

221209

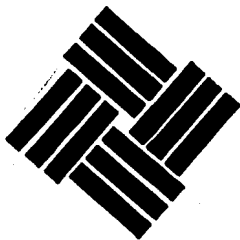
3

2ej.

# UNIVERSIDAD ANAHUAC

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



## *EL AGENTE ADUANAL Y LA NATURALEZA JURIDICA DE SUS FUNCIONES*

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

**JAVIER ALEGRE RABIELA**

MEXICO, D. F.

**FALLA DE ORIGEN**

1987.



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

|                   |    |
|-------------------|----|
| INTRODUCCION..... | IV |
|-------------------|----|

### C A P I T U L O N O. 1

#### EVOLUCION HISTORICA DEL AGENTE ADUANAL

|  |    |
|--|----|
| 1.1 La figura del Agente Aduanal en nuestro país se puede considerar como relativamente nueva..... | 1  |
| 1.2 Surgimiento de la Legislación Aduanera en México.....  | 2  |
| 1.3 El Artículo 143 del Ordenamiento que nos ocupa conceptua al Agente - Aduanal.....              | 11 |
| 1.4 Los Agentes Aduanales en otros países.....   | 12 |
| 1.5 Los Agentes Aduanales en los Estados Unidos de Norteamérica.....                               | 12 |
| 1.6 El Agente Aduanal en España.....   | 16 |
| 1.7 Los Despachantes de Aduana en la Legislación Argentina.....                                    | 20 |
| 1.8 Los Despachantes o Agentes de Aduana en la Legislación del Ecuador..                           | 22 |

### C A P I T U L O N O. 2

#### LA NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNCION DEL AGENTE ADUANAL

|   |    |
|---|----|
| 2.1 De los Actos Jurídicos.....   | 27 |
| 2.2 Los caracteres de las situaciones jurídicas generales.....          | 28 |
| 2.3 Los caracteres de las situaciones jurídicas individuales.....       | 29 |
| 2.4 Clasificación de los actos jurídicos, respecto al efecto que produ- |    |

|  |    |
|--|----|
| cen.....   | 30 |
| 2.5 Clasificación de los Actos Jurídicos de acuerdo con las modalidades -<br>que reviste la manifestación de voluntad..... | 31 |
| 2.6 Descripción e identificación de los Actos Jurídicos dentro del Queha-<br>cer real de un Agente Aduanal.....            | 33 |
| 2.6.1 Actos previos al despacho.....   | 34 |
| 2.6.2 Actos de despacho o durante el despacho.....   | 36 |
| 2.6.3 Actos posteriores al despacho.....   | 37 |
| 2.7 El Agente Aduanal como gestor de negocios.....   | 40 |
| 2.8 El Agente Aduanal como "Comisionista".....   | 41 |
| 2.9 El Agente Aduanal como Consignatario.....  | 43 |
| 2.10 Los Agentes Aduanales y los Notarios.....   | 44 |
| 2.11 El Agente Aduanal y el Notario, personas investidas de fé publica....   | 44 |
| 2.12 Actuación personal.....   | 46 |
| 2.13 Elementos y características comunes o similares entre la figura del..<br>Notario y del Agente Aduanal.....            | 47 |
| 2.13.1 Sus servicios son profesionales.....  | 47 |
| 2.13.2 Actuan al amparo de una patente.....  | 48 |
| 2.13.3 Su área de actuación es limitada.....   | 48 |
| 2.13.4 Para que el Notario y el Agente Aduanal puedan actuar.....  | 49 |
| 2.13.5 Tienen el derecho a cobrar a los interesados.....   | 49 |
| 2.13.6 Actuan a petición de parte.....   | 49 |
| 2.13.7 Deben de registrar sus actuaciones.....   | 49 |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 2.14   | Posibles aportaciones de la Ley de Notariado a la Legislación Aduane-<br>ra.....  | 50 |
| 2.14.1 | Distintas disposiciones de la Ley de Notariado para el Distri-<br>to Federal..... | 50 |
| 2.15   | El Agente Aduanal como Mandatario.....  | 60 |
| 2.16   | Mandato representativo y no representativo.....                                   | 62 |
| 2.17   | Obligaciones del Mandatario con respecto al Mandato.....                          | 62 |
| 2.18   | Las obligaciones del Mandante con relación al Mandatario.....                     | 64 |
| 2.19   | Los diversos modos de terminación del Mandato.....                                | 65 |
| 2.20   | Distintos conceptos sobre el Agente Aduanal.....                                  | 67 |
| 2.20.1 | Descentralización por colaboración.....   | 68 |

### C A P I T U L O No. 3

#### EL MARCO JURIDICO PARA LA FUNCION DEL AGENTE ADUANAL

|     |  |    |
|-----|--|----|
| 3.1 | En el Artículo 143 fracciones I a XI, se establecen los requerimien-<br>tos para obtener la Patente de Agente Aduanal..... | 75 |
| 3.2 | Obligaciones del Agente Aduanal.....   | 79 |
| 3.3 | Derechos del Agente Aduanal.....   | 84 |
| 3.4 | El cese de funciones del Agente Aduanal.....   | 85 |
| 3.5 | Normativa complementaria.....  | 88 |
| 4.1 | Conclusiones.....  | 91 |
|     | Bibliografía.....  | 94 |

## I N T R O D U C C I O N

Desde sus orígenes la Figura del Agente Aduanal ha sido considerada como una pieza fundamental del Comercio Exterior, no obstante la antigüedad de esta profesión y su importancia como auxiliar del Comercio Internacional, la naturaleza jurídica de sus funciones no se define claramente en la doctrina ni en la Legislación Aduanera vigente, posiblemente en razón de que el legislador está en el entendido de que se pueda incurrir en seguras omisiones o en excesos, debido a que su función ha trascendido los límites estrictamente aduaneros.

A efectos de poder precisar la personalidad de "El Agente Aduanal y la Naturaleza Jurídica de sus Funciones" como se intitula esta obra, recurriré a Legislación de otros países, unos con características políticas, económicas y sociales similares a las del nuestro, y los otros totalmente distintos, como lo pueden ser España, miembro de la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos de América - el país más industrializado del orbe y el que ocupa el índice principal del Comercio Internacional.

Actividad de las personas que intervienen en el Despacho de Mercancías se tipificó por primera vez en nuestro país en la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas del 12 de junio de 1891.

La Ley Aduanera vigente establece que el Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, - en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Si bien es cierto que esta figura es de reciente tipificación, ésto - no exime al Legislador del abandono de las disposiciones que la rigen, ya - que desafortunadamente nuestra Legislación Aduanera no ha evolucionado a la par de las funciones y de los actos jurídicos que realiza este profesional - aduanero.

Uno de los objetivos que pretendo alcanzar, en la elaboración de este trabajo, es el demostrar las similitudes existentes entre el Agente Aduanal y el Notario Público, así como el manifestar las importantes aportaciones - que pueda realizar la Ley de Notariado para el Distrito Federal a la Ley -- Aduanera, intentando cubrir los huecos existentes en esta última, y en su - normativa complementaria; no siendo mi propósito el hacer un estudio de - Derecho Comparado.

El enfoque principal que contienen las líneas de esta Tesis es el que

mis humildes inquietudes e ideas puedan sembrar la semilla que germine el interés del Legislador y de los estudiosos del Derecho para establecer un marco jurídico idóneo a lo que es el Agente Aduanal en México.



## C A P I T U L O No. 1

### I EVOLUCION HISTORICA DEL AGENTE ADUANAL

1.1 La figura del Agente Aduanal en nuestro país se puede considerar como relativamente nueva.

La actividad de las personas que intervenían en el despacho de mercancías se tipificó por primera vez en la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas que se dio a conocer el 12 de junio de 1891, y que comenzó a regir a partir del 10. de noviembre -- del mismo año.

Esta disposición se originó por la creciente necesidad de regularizar la percepción de los impuestos con relación a los adelantos de la industria (1).

Se reconocía en la disposición comentada personalidad para el -- trámite de operaciones aduaneras a:

- 1.- Los consignatarios de Buques.
- 2.- Los Capitanes de los mismos.
- 3.- Los consignatarios de las mercancías, señalados en los conocimientos

---

1 Cfr CARLOS J. SIERRA Y ROGELIO MARTINEZ VEGA: Historia y Legislación Aduanera de México; la. Edición, Ediciones del Boletín Bibliográfico de la S. H. C. P. México 1972, p. 215.

- 4.- Los Agentes de Express.
- 5.- El último endosatario de un conocimiento a la "ORDEN".
- 6.- A quien presentará un conocimiento "AL PORTADOR".
- 7.- Los Pasajeros, respecto de sus equipajes.
- 8.- Los Representantes o Apoderados de los Importadores o Exportadores.

Podemos deducir de lo anterior que este ordenamiento reguló - tramitaciones de despacho de mercancías que realizaban distintos -- sujetos, sin contemplarse aún a los Agentes Aduanales.

El despacho de mercancías, se efectuaba directamente por sus dueños o en su defecto por las personas señaladas como consignatarios o representantes, los cuales en la generalidad de las ocasiones eran comerciantes o residentes en los puertos o fronteras ( 2 ).

#### 1.2 SURGIMIENTO DE LA LEGISLACION ADUANERA EN MEXICO

A finales de la segunda década de este siglo la técnica - ción del ramo aduanero se hacía ya sentir y ello motivaba que --

---

2 Cfr HUMERTO OLIVO AMOROS: El Agente Aduanal en México; Facultad en Derecho U.N.A.M., Tesis Profesional, México 1966 p. 23.

con frecuencia los importadores o exportadores de mercancías se valieran de personas relacionadas con el tráfico internacional, para realizar sus operaciones. Esta situación trajo como consecuencia el decreto del 15 de febrero de 1918 expedido por Venustiano Carranza, en el que definieron por primera vez los derechos y obligaciones de los Agentes Aduanales.

ART.- 1° Para los efectos de esta Ley se reputan como agentes aduanales las personas que en legítima representación de los dueños, remitentes o consignatarios de mercancías, gestionen habitualmente ante las oficinas aduaneras la Dirección General de Aduanas o ante los cónsules o vicecónsules de México en el extranjero, las operaciones que autoriza la ordenanza general de aduanas y disposiciones relativas.

Por medio de este decreto se sometió a un control a las Agencias Aduanales que iniciaban su proliferación en nuestro país.

El reglamento de la Ley de Agentes Aduanales se expidió el 7 de mayo de 1918, y fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 del mismo mes y año.

En este reglamento se estableció que las personas que pretendieran ser agentes aduanales deberían presentar una solicitud por escrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por --

conducto de la Dirección General de Aduanas, si residían en la capital o por conducto de la aduana respectiva, si no radicaran en la capital, expresando el lugar en donde estaría la agencia o desearan establecerla reuniendo los requisitos que señalaba el artículo segundo del Reglamento:

- A. Ser mayor de veintiún años.
- B. Ser Mexicano de Nacimiento o Naturalización.
- C. Ser de reconocida buena conducta.
- D. Tener aptitudes en el ramo de Comercio y de aduanas.
- E. Residir dentro del territorio nacional.
- F. Justificar, si el interesado era extranjero, que de acuerdo a la Legislación de su país de origen, no se prohibía a los Mexicanos ser Agentes Aduanales, y
- G. La presentación de tres retratos.

Se facultó a las sociedades de cualquier clase, empresas, na vias o individuos para que efectuaran operaciones de importación, exportación o cabotaje, y para que efectuaran personalmente estas operaciones, sin que fuera necesaria la intervención de un agente aduanal, cuando las mercancías sujetas a despacho fueran de su propiedad, inclusive podían autorizar a un empleado para --

realizar tal despacho. Por la expedición de la patente, el solic  
tante debería pagar por ella veinte pesos.

La Dirección General de Aduanas llevaría un registro con -  
numeración progresiva, con los datos necesarios para inspeccio--  
nar o verificar en cualquier tiempo las funciones y personalidad  
del agente aduanal.

De conformidad con este Reglamento los Agentes Aduanales, -  
tenían las siguientes obligaciones:

- A. Asegurarse de la identidad de la persona que les enco-  
mendara algún asunto de su incumbencia.
- B. Desempeñar personalmente las funciones propias de su -  
cargo, ante la aduana respectiva.
- C. Si el interesado lo solicitaba, extender por escrito -  
y en español, una constancia del asunto encomendado.
- D. Dar oportunamente aviso de su cambio de domicilio a  
la Secretaría de Hacienda, para efectos de control, y
- E. Llevar un libro de registro con los datos exigidos en  
en este reglamento.

Se les prohibió a los Agentes Aduanales el ser factores o Dependientes de los comerciantes o adquirir los mismos, las mercancías de cuyo despacho estuvieran encargados.

También se establecieron los impedimentos para ser Agentes Aduanales, las penas en que podían incurrir los Agentes Aduanales, por incumplimiento de sus deberes que podían consistir en multas, suspensión del ejercicio de su patente y cancelación de la misma (3).

El 30 de mayo de 1925, el Presidente Plutarco Elías Calles decretó que:

Se abrogaban la Ley del 15 de Febrero y su Reglamento -- del 7 de mayo de 1918.

En el Artículo 2° de este Decreto se establecía que, todas las personas que habitual o accidentalmente realizarán gestiones ante las Aduanas, quedarían sujetas a los preceptos de la Ordenanza General de Aduanas vigentes, relativos a consignatarios y expedidores de mercancías (4).

---

3 Cfr C. J. SIERRA Y R. MARTINEZ VEGA: op. cit., p. 247-252.

4 Cfr HUMBERTO OLIVO AMOROS: op. cit., p. 27.

Con fecha 25 de agosto de 1927, se expidió una nueva Ley - de agentes aduanales, que derogó todas las disposiciones que con anterioridad habfan sido expedidas. En esta disposición legal se señalaba que tenfan la calidad de agentes aduanales, todas las - personas a quienes el Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Aduanas, autorizara mediante la patente correspondiente, para ocuparse habitual y profesionalmente, y siempre por cuenta ajena, de la gestión de que trataba la Ordenanza General - de Aduanas, salvo la de consignación de buques.

Los requisitos para poder obtener la patente aduanal eran los siguientes:

- A. Tener Capacidad Legal, en los términos del Artículo 5° del Código de Comercio.
- B. Estar domiciliado en el territorio de la República.
- C. Ser de notoria honorabilidad, a juicio de la Dirección General de Aduanas.
- D. Constituir y mantener vigente la garantía que fijará la Secretaría de Hacienda.

E. No ser Empleado ni Funcionario de la Federación, ni Militar en Servicio Activo; y

F. No ser Extranjero, salvo que en el país de Nacionalidad del solicitante, se permitiera el ejercicio de - Agencia Aduanal a los Mexicanos.

En esta Ley se disponía que ninguna persona que careciera de patente aduanal, podría ser admitida con tal carácter en gestiones habituales ante las distintas oficinas relacionadas con actividad-relativa, no podría tampoco mantener oficinas abiertas para despachos aduanales o anunciarse en alguna forma para informar al público de su ocupación en tales funciones.

Los destinatarios finales de mercancías tenían facultades para que por sí mismos pudieran intervenir en los despachos de su propio interés, advirtiéndose que ningún tercero podría con el carácter de mandatario ni con el de consignatario, representar a - más de dos personas o sociedades en un mismo año civil, en operaciones aduanales.

Se señalaban cuales eran los datos que debería contener una - patente siendo éstos el nombre del agente, número de orden que correspondiera a la agencia, en el registro de la Dirección General -



de Aduanas, aduana a cuya jurisdicción correspondería la agencia respectiva, fecha del acuerdo presidencial mediante el cual se concedía la patente y la firma del Director General de Aduanas.

Los agentes aduanales podían obrar como consignatarios o como mandatarios, siendo suficiente en el segundo caso una carta poder.

Se les obligaba a actuar personalmente o a través de sus dependientes, siempre que éstos estuvieran registrados previamente como tales en la aduana correspondiente.

Se establecían además los distintos requisitos y obligaciones de los agentes aduanales.

El reglamento de la Ley de 1927, se expidió el 6 de marzo de 1928, contando de sesenta y tres artículos en los que se señalaba de manera clara y precisa los distintos aspectos de la función del agente aduanal, por ejemplo la solicitud de expedición de las patentes la forma de otorgar garantía, los derechos que confería una patente de agente aduanal, de la personalidad de los agentes aduanales para el despacho de mercancías, las obligaciones de los agentes aduanales, de las visitas a las agencias aduanales, la suspensión, renovación y cancelación de las patentes, así como las sanciones.

El fisco encontró que el agente aduanal no sólo era un auxiliar de los importadores y exportadores de mercancías, sino que podía ser un colaborador suyo.

Durante el mismo régimen de gobierno se expidió la Ley Aduanal del 18 de abril de 1928, mediante la cual se reformaron procedimientos sobre la materia, con el fin de facilitar la tramitación, se precisaron las responsabilidades de los interesados en las operaciones aduanales, se delimitaron en materia de competencia las esferas de acción de las autoridades aduanales.

La vigencia de esta Ley estaba prevista para el 1° de septiembre de 1928, pero con la finalidad de suprimir las facturas consulares, se retrasó hasta el 1° de enero 1930.

El 31 de agosto de 1935 se publica en el Diario Oficial de la Federación, una Ley Aduanal que entró en vigor hasta el 1° de enero de 1936. Una de las reformas y adiciones importantes, fué la de obligar a los Agentes Aduanales de cada localidad a integrar una asociación, la cual a su vez, debía formar parte de una Confederación que residirá en el Distrito Federal.

Así mismo se establecen prohibiciones para la substitución de los mandatos conferidos y limitantes para la ubicación de sus oficinas.

El Reglamento de la Ley de 1935 se expidió y se publicó el 27 de diciembre del mismo año, estableciéndose más completas y claramente las disposiciones relativas a la actuación de los Agentes Aduanales.

El 30 de diciembre de 1951, se expidió una nueva legislación para -- aduanas: el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos.

En el título décimo octavo relativo a los Agentes Aduanales se establece que:

I Generalidades.- Para ejercer la profesión de Agente Aduanal será necesario contar con una patente expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Aduanas. Esta patente da facultad a su titular para actuar como mandatario por cuenta ajena interviniendo en el despacho de toda clase de mercancías cuya importación o exportación se tramite.

El 28 de diciembre de 1981 se expide la Ley Aduanera la cual consta de 149 Artículos, entrando en vigencia el 1° de julio de 1982 la cual abroga el Código Aduanero de los Estados Unidos Mexicanos de 1951.

El 17 de junio de 1982, se expide el reglamento a la citada Ley Aduanera.

La legislación vigente ha sido reformada y adicionada y derogada, por las publicaciones del Diario Oficial de los días 31 de diciembre de 1983 y de 1985, principalmente.

1.3 El Art. 143 del Ordenamiento que nos ocupa conceptúa al Agente Aduanal como sigue:

Agente Aduanal es la persona física autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley ( 5 ).

La intervención del Agente Aduanal en el despacho de mercancías no es indispensable, pero sí muy conveniente. Las funciones que realizan se basan en sus conocimientos profesionales, permitiéndoles desarrollar una tramitación rápida y eficaz con beneficio para sus clientes, así como la certeza y seguridad para el fisco de que los trámites se realizarán en forma cumplida y adecuada (6). Además, su función ha trascendido los límites estrictamente aduaneros, ya que en el desempeño de su actividad ofrecen servicios conexos al Comercio Internacional. En un sinnúmero de casos el Agente Aduanal se encarga de contratar los medios de transporte para que las mercancías sean trasladadas de un país a otro, cuenta con bodegas dentro del país o en el extranjero para guardar las mercancías, tramita los seguros que amparan los bienes o productos, asesora a sus clientes en las negociaciones de éstos con

5 Cfr Art. 143 de la Ley Aduanera; op. cit., p. 143.

6 Cfr PEDRO FERNANDEZ LALANNE: Derecho Aduanero; Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1966, p. 661.

sus proveedores o compradores, trámita los permisos necesarios, efectúa los pagos, contrata los servicios de estibas y carga y descarga.

La Figura del Agente Aduanal es en el Estado moderno de gran utilidad, constituyendo un eslabón importante dentro del fenómeno del Comercio Internacional, un valioso enlace entre el Fisco Federal y los Particulares que ejecutan actos de Comercio Exterior ( 7 ).

#### 1.4 Los Agentes Aduanales en otros países.

Con el objeto de estudiar y comparar instituciones o sistemas jurídicos de diversos lugares, o épocas, con el fin de determinar notas comunes y las diferencias que entre ellos existen y derivar de este análisis conclusiones sobre la evolución de tales sistemas, brevemente enunciamos aspectos relevantes de las normas y principios jurídicos que regulan la figura del Agente Aduanal en distintos países.

#### 1.5 Los Agentes Aduanales en los Estados Unidos de Norteamérica.

A partir del acta de junio 10 de 1910, el Agente Aduanal en los Estados Unidos, ha requerido de una patente, la cual es expedida por el Secretario de Hacienda de éste país. El acta de tarifas de 1930 en su sección 641, autorizó al Secretario de Hacienda a fijar las disposiciones legales o normas jurídicas aplicables para la obtención y expedición de patentes para Agentes Aduanales y en las cuales se comprendían procedimientos formales para la revocación y suspensión de las mismas.

El acta de comercio y tarifas de 1984, mediante su sección 212 (a) - substancialmente modificó el acta de 1930 antes citada, estableciéndose nue

7 Cfr MAXIMO CARVAJAL CONTRERAS: Derecho Aduanero; la. ed., Editorial Porrúa, S. A., 1985, p. 318.

vos requerimientos y procedimientos para otorgar las patentes de Agentes Aduanales. Se establecieron sanciones económicas por primera vez si se incurría en alguna falta, se define el concepto de Agente Aduanal y sus funciones (8).

El Agente Aduanal se define en el título 19 del Código de los Estados Unidos, Sección 1641 (a) (1) como sigue:

Cualquier persona a la que el Secretario otorga una patente de Agente Aduanal de conformidad con la subsección B.

La actividad de despacho aduanero, se define en las subsección (a) (2) del Ordenamiento Jurídico referido como aquellas actividades que contemplan transacción con las Autoridades Aduaneras relativas al ingreso y admisión de mercancías, su clasificación y valor, el pago de derechos, impuestos u otras contribuciones fijadas por las mismas autoridades aduaneras.

#### AUTORIDAD REGLAMENTARIA

La sección 1641 (f) otorga facultades al Secretario de Hacienda para dictar los reglamentos que se relacionen con la actividad Aduanera que realizan los Agentes Aduanales, y que estime necesarios para proteger a los importadores al Comercio de los Estados Unidos de Norteamérica.

#### REQUISITOS BASICOS PARA LA OBTENCION DE LA PATENTE INDIVIDUAL

La persona que aspire a una patente de Agente Aduanal debe ser ciudadana de los Estados Unidos de Norteamérica.

Edad mínima de 21 años.

Gozar de buena reputación personal.

---

8 Cfr EUGENE ROSSIDES: International Trade Report's; The Bureau of National Affairs, Inc. U.S.A., 1985, p.

Aprobar el examen de conocimientos técnicos y jurídicos, obteniendo por lo menos una calificación de 75% sobre la materia aduanal a efecto de - proporcionar servicios óptimos a los importadores o exportadores que so liciten sus servicios.

Así mismo, se establecen requisitos para que sea otorgada una patente a una corporación o sociedad:

Que en los estatutos de la sociedad se establezcan como uno de los ob- jetos de ella, el efectuar transacciones de Agente Aduanal.

Que dos de los miembros o funcionarios de la sociedad tengan patente de Agente Aduanal y esten facultados para ejercerla en nombre y representación de la sociedad.

Establecer oficinas con domicilio determinado para transacciones de - Agente Aduanal.

Se deben establecer oficinas determinadas para transacciones aduaneras, las cuales serán realizadas por los funcionarios que posean una patente o en su defecto por un empleado que estará bajo la directa supervisión y responsabilidad de los dos agentes aduanales. \*

Cada agente aduanal deberá llevar un libro de registros en forma correcta ordenada y debidamente clasificada con el objeto de reflejar sus transac-- ciones financieras como agente.

De igual forma deberá tener un archivo con copias de todos los documen- tos, correspondencia y poderes y demás relativos con su actividad.

Estos controles podrán ser revisados por las autoridades aduaneras de así requerirlo para llevar a cabo una auditoría ( 9 ).

La auditoría hacendaria podrá sancionar económicamente, revocar o suspender la patente de Agente Aduanal si éste ha cometido cualquiera de las infracciones listadas en la sección 1641 (d) (1):

Declarar con inexactitud con respecto a los datos a recabar en cualquier solicitud de permisos de importación o exportación.

- Violar cualquier Ley o Reglamento aplicable a la actividad que realizan.

- El asesorar, inducir, procurar, auxiliar a otra persona y que esto tenga como consecuencia la violación de cualquier Ley o Reglamento Aduanero.

- El contratar personal que haya sido sentenciado por delitos, sin la previa aprobación escrita del Secretario de Hacienda.

- El actuar de mala fé; negligentemente o amenazando a cualquier cliente o posible cliente con la intención de cometer fraude en el caso de su actividad de despacho de mercancías ( 10 ).

En determinadas disposiciones de la legislación norteamericana, encontramos interesantes preceptos como lo son, el que se puedan expedir patentes a sociedades, reuniendo ciertos requisitos, el que se pueda obtener una patente siendo ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y el que se necesite un determinado porcentaje para hacerse acreedor a la patente, es decir, no só

---

9 Cfr 111.11 Code of Federal Regulations Title 19; The Bureau of National Affairs, Inc. U.S.A., 1983, p. 502.

10 Cfr E. ROSSIDES: op. cit., p. 15.

lo hacer el mejor exámen el cual podría ser solo satisfactorio sino que se re quiere demostrar los conocimientos sobre la materia alcanzando una evaluación mínima del 75%.

#### 1.6 El Agente de Aduanas en España.

Son las ordenanzas de la renta de aduanas dónde con más propiedad se ha tratado de esta profesión. El referido Ordenamiento jurídico establece - que las personas capacitadas para despachar podrán hacerlo sirviéndose de -- Agentes de Aduanas (artículo 45), a quienes el artículo 43 había incluido co mo personas que pueden despachar, a su vez que el artículo 46 fija los requi sitos para ser Agentes de Aduanas.

-Ser de nacionalidad Española, salvo lo que sobre el particular proce- da acordar como consecuencia de cláusulas contractuales de convenios interna cionales vigentes;

-Tener, por lo menos la edad de veintitrés años;

-Estar inscrito en la matrícula industrial de la localidad pagando la cuota correspondiente;

-Haber constituido fianza en la forma y cuantía que señala el regla-- mento vigente en la materia;

Cumplir los demás requisitos que para el ejercicio de dicha profesión señalan los vigentes reglamentos y estatutos para el régimen de los colegios oficiales de agentes comisionistas de aduanas en España admitiendo en el - - Artículo 48 que se actúe por medio de apoderados y dependientes, a su vez -



prohíbe tanto a los titulares como a sus apoderados o dependientes, el ejercicio de la profesión cuando hubieran sido condenados antes o después de dedicarse a dicha profesión por delitos o faltas de contrabando de defraudación o sus conexos, de delitos de falsedad, cohecho, malversación de fondos públicos, exacciones ilegales o contra la propiedad, o si hubiesen sido sancionados tres veces por la Dirección General de Aduanas.

El artículo 45 establece que los agentes de aduanas presentarán en todo caso autorización escrita de su comitente, y por otra parte la carga -- que impone el artículo 52, al considerarle responsable subsidiario respecto -- de cualquier pago que no hubiere hecho efectivo el consignatario, capitán, -- comisionista o comerciante.

En el decreto del 21 de mayo de 1943, que recopila, modifica y perfecciona según su enunciado, las disposiciones que regulan el funcionamiento de las agencias de aduanas, se establece el carácter de intermediarios entre la administración y el comercio, considerándolos como elementos colaboradores de la Administración, directamente subordinados a la Dirección General -- de Aduanas, a la que otorga facultades de vigilancia o inspección tanto sobre la actuación de los colegios oficiales de agentes, como sobre sus colegiados, más aún se reitera el concepto de auxiliares así como la subordinación al Ministerio de Hacienda.

La orden ministerial de Hacienda del 22 de febrero de 1966 completa -- los requisitos establecidos en las ordenanzas de la renta de aduanas para po

der ser designados agente de aduanas:

- Poseer la nacionalidad española.
- Tener la necesaria capacidad legal para el ejercicio del comercio.
- Gozar de la plenitud de los derechos civiles.
- Estar en posesión de título de profesor mercantil o de bachiller superior universitario o laboral.
- Acreditar los conocimientos necesarios para el ejercicio de la profesión, en forma que señale la Dirección General de Aduanas, ante un Tribunal designado por la misma.
- Superar un curso de capacitación por plazo no inferior a tres meses, convocado y organizado por la Dirección General de Aduanas.
- No hallarse dentro de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales con carácter general y muy especialmente en las siguientes:

- 1a. Las contenidas en el artículo 14 del Código de Comercio
- 2a. Ostentar cargo de ~~mando~~ en organización sindical o de cualquier índole en las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, siempre y cuando que no tengan su causa en la propia profesión de agente de aduanas ante los aludidos organismos.
- 3a. Ostentar la condición de consejero, apoderado o directivo de la Banca, oficial o privada.
- 4a. Ser funcionario en activo del estado, provincia, municipio u organismos autónomos.

- 5a. Haber sido condenado por delitos contra la propiedad, falsedad, -- cohecho, malversación de fondos públicos, exacciones ilegales, delitos monetarios o por infracciones de contrabando y sus delitos -- conexos contra las personas, solamente cuando la condena haya declarado la inhabilitación absoluta o bien la especial para el ejercicio de la profesión.
- 6a. Haber sido expulsado de alguna profesión por motivos deshonorosos.
- 7a. Haber sido declarado insolvente para la Hacienda Pública.

En la sentencia del 17 de diciembre de 1980, de la Doctrina Jurisprudencial Española, se realiza un análisis exhaustivo de toda la legislación española que se relaciona con la profesión, llegando a determinar conclusiones sobre la materia.

Dicha resolución no acepta la tesis de que las sociedades mercantiles puedan ejercer como Agentes de Aduanas.

No acepta la distinción entre una actividad exclusiva o preferente de comerciante y otras actividades que también realiza el Agente de Aduanas que podrían ser calificadas de accesorias.

De igual manera no se acepta la tesis de que los Agentes de Aduanas -- ejerzan una actividad exclusivamnte privada, sino que si bien parte de ella -- es, efectivamente privada, otra no lo es, lo que ha permitido que desde 1924 -- hayan sido calificados como empleados semipúblicos, sin que se consideren --

funcionarios públicos ( 11 ).

1.7 Los despachantes de Aduana en la Legislación Argentina.

Los "Despachantes de Aduana" como se les conoce en aquel país intervienen ante las Aduanas de la República de Argentina, de conformidad con el -- Artículo I de la Ley 13.000, en los trámites, diligencias u operaciones relativas a la importación y exportación de mercancías, así como en los actos de giro, retiro, despacho de depósito, reembarco, tránsito, trasbordo, removido u otros autorizados por las Leyes u ordenanzas de aduana.

Su actividad constituye una de las formas que asume la representación o el mandato, no legisladas expresamente en el Código de Comercio. De acuerdo con la Ley 13.000, los despachantes son considerados agentes auxiliares - del comercio, sujetos a las leyes del comercio ( 12 ).

El ejercicio de la profesión de despachantes de aduanas queda reservado a las personas o sociedades que obtengan la inscripción en los registros de las aduanas en las jurisdicciones en las que se pretenda desempeñar la -- actividad de despacho, Artículo 4º, Ley 13.000 (Requisitos):

- 1.- Ser mayor de Edad.
- 2.- Tener un domicilio real en el lugar donde se practicará la profesión.
- 3.- Aprobar un examen de competencia sobre la materia, el cual se rendirá ante una junta compuesta por funcionarios aduaneros y miembros de la corporación. Este requisito no es exigido a los

---

11 Cfr FERNANDO LEON PEÑA: "La Profesión de Agente de Aduanas en las Legislación Española", en Revista Aduanas; Madrid España, año XXVI No. 334-335 p. 36-37

12 Cfr P. FERNANDEZ LALANNE: op. cit., p. 359-360.

doctores en ciencias económicas, abogados y procuradores.

- 4.- No estan considerados dentro de las inhabilidades que enumera el artículo 7° del ordenamiento jurídico que nos ocupa como en éste caso lo sería: quiebra, concurso civil, inhibición para - disponer de sus bienes; condena por delitos contra la propiedad, cohecho, delitos aduaneros, etc.
- 5.- Otorgar a favor del fisco.
- a) Depósito de siete mil pesos en efectivo o su equivalente -- en títulos de la renta pública.
  - b) Fianza suscrita por la firma importadora registrada en la -- aduana.
  - c) Hipoteca en primer lugar sobre bienes valuados en no menos- de veinticinco mil pesos moneda nacional.

Las obligaciones a las que estan sujetos los despachantes de aduanas - son:

- a) Las establecidas en el Libro I, título II del Código de Comercio, como lo es la inscripción en el Registro Público de Comercio, llevar libros de comercio, llevar un control y conservar la corres-- pondencia, rendir cuentas en los términos fijados por la Ley.
- b) Utilizar un libro especial, debiendo éste ser rubricado por el - contador-interventor de la aduana respectiva, en el que se asentarán todas las operaciones realizadas, monto de los derechos y ser

vicios pagados, honorarios percibidos de conformidad con el Artículo 54 del Código de Comercio así como toda información que requiera la Dirección Nacional de Aduanas.

El libro deberá ser conservado por un período no menor de diez años -- contados a partir de la última operación asentada ( 13 ).

En el Artículo tercero de la Ley 13.000, se establece que los despachantes actúan como mandatarios de los importadores, exportadores, industriales, banco y empresas financieras autorizadas para operar en cambios cuando estos no instituyen, los cuales pueden ser substituidos por el importador o exportador de las mercancías en cualquier momento del despacho aduanero (14).

Considero interesante que, en los artículos primero y tercero de la Ley 13.000 se establezcan las funciones y naturaleza jurídica de los despachantes de aduanas, quedando una interrogante de si el despachante actúa exclusivamente como mandatario o si en algunos casos estos pudieran fungir por ejemplo como comisionista, aunque uno sea el género y el otro la especie.

#### 1.8 Los Despachantes o Agentes de Aduana en la Legislación del Ecuador

En el artículo 73 de la Ley Orgánica de Aduanas del Ecuador se establece que son despachadores o Agentes de Aduana las personas autorizadas por la Dirección General de Aduanas, para representar al importador o exportador en los trámites, formalidades y gestiones administrativas que le corresponden, debiendo presentar y firmar el documento aduanero y presentar la credencial correspondiente para tales actividades ( 15 ).

- 
- 13 Cfr LUIS PELUFFO S.: Despachantes de Aduanas; Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1970, p. 620-621.
- 14 Cfr P. FERNANDEZ LALANNE: op. cit., p. 360.
- 15 Cfr Art. 73 Ley Orgánica de Aduana del Ecuador, Ed. 1985, p. 19.

A efecto de desempeñar las funciones de despachadores o de agentes de aduana y para obtener la Licencia correspondiente, se deberán reunir y justificar los siguientes requisitos a satisfacción de la Dirección General de Aduanas:

- Ser Ecuatoriano.
- Presentar un certificado de no merecido sentencia condenatoria por -- delitos de contrabando o defraudación aduanera;
- Presentar un certificado policial de antecedentes personales;
- Presentar un certificado de no adeudo al Fisco, ni al Municipio o Municipios a los que pertenezcan los distritos en los cuales ejercerá su actividad;

Las personas jurídicas deben presentar el correspondiente certificado, otorgado por la superintendencia de Compañías de estar en situación regular y al día en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a esa Institución;

- Haber desempeñado cuando menos por cinco años actividades relacionadas con trámites aduaneros; o haber aprobado cuando menos dos cursos de -- técnicas aduaneras en el país o en el extranjero.
- Dos fotografías tamaño credencial y cédulas de identidad tributaria, de votación y certificado militar;
- Fijar domicilio tributario en el lugar de la Administración Aduanera, principal donde ejerza su actividad.
- Aprobar los exámenes de conocimiento sobre materia aduanera, de conformidad con el Reglamento que para tal efecto se expida.

-Presentar certificado conferido por la Dirección Nacional de Personal, de no haber sido destituido de ningún cargo público.

Una vez cumplidos los requisitos anteriores, previa autorización de la Dirección General de Aduanas, el interesado, otorgará la garantía correspondiente ( 16 ).

La expresión "Agente de Aduana" comprende a toda persona natural o jurídica, física o moral que se relacione con la aduana a nombre de un mandante o de terceros.

El agente de aduanas, deberá ejercer sus actividades con estricta sujeción a las Leyes y Reglamentos Aduaneros.

Así mismo llevará registros de importación y exportación y demás operaciones aduaneras, en los que hubiesen intervenido.

Los mismos podrán ser objeto de revisión por parte de las autoridades cuando así lo disponga el Director General de Aduanas.

La autoridad aduanera podrá revocar o suspender la Licencia del Agente de Aduanas, si éste cae en el supuesto de cualquiera de las infracciones -- consignadas en los artículos 305 y 306 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas:

SUSPENSION:

-Intervenir en las formalidades y trámites aduaneros sin haber rendido la garantía o renovado la misma a su vencimiento.

---

16 Cfr Art. 301 Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas del Ecuador Ed. 1985 p. 96.



Igualmente por caducidad y falta de renovación de la credencial respectiva.

Haber sido sancionado en tres ocasiones por faltas reglamentarias o --contravenciones en un período de un año.

Ejercer la actividad de Agente de Aduana en Distritos, en donde no estuviere autorizado.

No llevar los registros de importación y exportación y demás operaciones aduaneras en que hubiese intervenido, así como el no concurrir a las oficinas aduaneras, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

Tener pendientes de pago obligaciones aduaneras de sus clientes o tener garantías vencidas en las declaraciones aduaneras, que hayan tramitado.

Incurrir en mora del pago de obligaciones aduaneras propias.

La suspensión será de un mes y seis meses, según la gravedad de la falta.

#### REVOCAION O CANCELACION:

No ejercer sus actividades con estricto apego a las Leyes y Reglamentos Aduaneros.

Haber sido sancionado como autor, cómplice o encubridor de delitos de contrabando o defraudación aduanera, en sentencia ejecutoriada,

Haber sido suspendido temporalmente en tres ocasiones en un plazo de dos años.

Haber sido declarado en sentencia ejecutoriada en quiebra o insolvencia fraudulenta.

Por haber interrumpido injustificadamente el ejercicio de su actividad durante el plazo de un año consecutivo.

Los jueces Regionales de Aduanas, a petición de los Administradores de Aduanas y una vez que tengan conocimiento de causa, suspenderán las Licencias de los Agentes de Aduanas enjuiciados por delitos penales aduaneros, mientras dure el juicio y hasta que se ejecute la sentencia. Si la sentencia ejecutoriada es absolutoria, se levantará la suspensión, en caso contrario se la cancelará ( 17 ).

En disposiciones específicas de la Legislación Ecuatoriana, encontramos preceptos de interés, como lo es el que se pueda obtener una Licencia - siendo Ecuatoriano, lo cual significa que cualquier persona siendo ciudadano Ecuatoriano, puede obtener la misma, no haciendo exclusivo el desempeño - de las funciones inherentes de los Agentes de Aduana, a los Ecuatorianos de nacimiento. Asimismo se establece la posibilidad de expedir licencias a personas morales, existiendo una gran semejanza con la Legislación Norteamericana.

## C A P I T U L O   N o .   2

### II    LA NATURALEZA JURIDICA DE LA FUNCION DEL AGENTE ADUANAL

#### 2.1   DE LOS ACTOS JURIDICOS

En virtud de que el Agente Aduanal realiza determinados actos jurídicos, creo importante analizar, brevemente, los mismos, como tales:

Debemos de considerar el estudio que al respecto efectuó el Lic. Gabino Fraga del acto jurídico:

El acto jurídico se ha definido como un acto de voluntad cuyo objeto es producir un efecto de derecho, es decir, crear o modificar el orden jurídico.

Se ha hecho en la doctrina una doble clasificación de los actos jurídicos: la que se basa sobre el efecto jurídico del acto y la que se funda en -- las modalidades que reviste la manifestación de la voluntad.

Para estudiar la clasificación de los actos jurídicos en razón del efecto que producen, es conveniente ante todo precisar en qué consiste el orden jurídico que se afecta por virtud de dichos actos.

El orden jurídico se constituye por el conjunto de situaciones también de carácter jurídico, que existen en un momento dado en un medio social determinado.

Las situaciones jurídicas, están constituidas por un conjunto de derechos y obligaciones. Pueden estar constituidas por facultades y deberes que se aplican indistintamente a todos los individuos que se encuentran en igualdad de condiciones, o por derechos y obligaciones, que exclusivamente se aplican a un individuo determinado. Por ejemplo, la situación jurídica de propie

tario es la misma, independientemente de quien sea el dueño de una cosa. Los derechos y obligaciones que tiene un propietario no varían de persona a persona.

A contrario Sensu, la situación jurídica en que se encuentra el sentenciado por violación a una Ley penal, es para cada individuo.

1.- De las dos ejemplificaciones anteriores podemos desprender -- que las situaciones jurídicas, a su vez, se pueden separar en situaciones jurídicas generales y en situaciones jurídicas individuales (18).

## 2.2 LOS CARACTERES DE LAS SITUACIONES JURIDICAS GENERALES

- a) Primeramente la situación jurídica general es, por naturaleza, - abstracta e impersonal; es decir, que al crearse se refiere a un número indeterminado de casos, su carácter de abstracto impide - que le confunda con la situación que crea un acto en el que, aun que dirigido a un sin número de personas, pueden ser determinadas todas éstas.
- b) El ejercicio de los Derechos y el cumplimiento de las obligaciones en que dicha situación consiste, no la extinguen, es decir es permanente. Por ejemplo el Derecho de voto de un Ciudadano no se agota por la circunstancias de que este se ejercite en una elección determinada, ya que el Ciudadano puede volver a votar en elecciones posteriores.
- c) Por último, la situación jurídica general es modificable por la ley o reglamentos, ninguna persona puede alegar que el conjunto-

de facultades que se derivan de la norma jurídica que crea la situación jurídica general constituya un derecho irrevocable.

### 2.3 LOS CARACTERES DE LAS SITUACIONES JURIDICAS INDIVIDUALES

- a) La situación jurídica individual es personal y concreta, los derechos y obligaciones que la constituyen, sólo existen para una persona determinada, con una extensión y contenido que es diferente según el caso. El acto típico que crea situaciones jurídicas individuales, es el contrato. Los derechos y obligaciones que genera son aplicables exclusivamente a los contratantes y no a un número indeterminado de personas como en el caso de las situaciones jurídicas generales. El contenido y la extensión de los derechos y obligaciones es determinado concretamente por la voluntad de las partes.
- b) En oposición al carácter de permanencia que tiene la situación jurídica general, la individual es temporal, es decir, que estase extingue por el ejercicio de los derechos que otorga o por el cumplimiento de las obligaciones que impone. La situación jurídica que se origina a consecuencia de un contrato termina cuando ambas partes han cumplido con las obligaciones contraídas.
- c) Al igual que las situación jurídica general es modificable en cualquier tiempo por un acto de la misma naturaleza de que lo creó, la situación jurídica individual no puede ser modificada o extinguida por un acto creador de situaciones jurídicas gene-

rales. Los derechos y obligaciones de carácter individual nacidos a consecuencia de un contrato, no pueden ser modificados por una ley (19).

Una vez considerados los caracteres de orden jurídico y de las situaciones que conforman, podemos proseguir a la clasificación de los actos jurídicos por razón del efecto que producen.

#### 2.4 CLASIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS, RESPECTO AL EFECTO QUE PRODUCEN

La doctrina ha agrupado a los actos jurídicos en las siguientes categorías:

- a) En virtud de que las situaciones jurídicas generales son una parte del ordenamiento jurídico existente, encontramos los actos que crean, modifican o extinguen una situación jurídica general.

Estos actos constituyen, el denominado derecho objetivo o el derecho, ya que esta categoría de actos es la Ley. Duguit llama a estos actos "Actos Regla", es decir, que con esta designación estos constituyen normas de carácter general o abstracto (20).

- b) Por lo que respecta a la otra situación que integra el orden jurídico, surge el acto que crea, modifica o extingue una situación jurídica individual.

El contrato es un ejemplo de esta categoría, ya que en él la determinación de las personas que se obligan, el objeto de las obligaciones, etc., se fijan por mutuo acuerdo de las partes y -

---

19 Cfr GASTON JEZE: Les Principes Généraux Du Droit Administratif; citado por GABINO FRAGA: op. cit., p. 31.

20 Cfr LEON DUGUIT: Traite De Droit Constitutionnel; citado por GABINO FRAGA op. cit., p. 33.

siendo siempre de una manera concreta. La voluntad de las partes es la Suprema Voluntad de los Contratos, ya que los elementos que en ellos concurren se determinan por las partes que intervienen. El acto del Poder Público que fija o aplica una sanción por infracción de la ley, constituye actos creadores de situaciones jurídicas individuales.

- c) Así mismo, existe un tercer grupo de actos, cuyo efecto es el de condicionar la aplicación de una situación jurídica general a un caso particular.

La norma jurídica, en muchas ocasiones no es aplicable de pleno derecho a un caso individual; para que se de este supuesto necesario que se verifique un acto jurídico intermediario. En este acto el orden jurídico es modificado, ya que por su realización el individuo se ubica dentro de la regla general. Por ejemplo la situación jurídica del Presidente de la República no se aplica indistintamente a todos los individuos, sino que es necesario el acto de elección para que tenga lugar esta aplicación.

#### 2.5 CLASIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS DE ACUERDO CON LAS MODALIDADES QUE REVISTE LA MANIFESTACION DE VOLUNTAD

Un acto jurídico que se constituye por la manifestación de una sola voluntad se denomina acto jurídico unilateral.

Cuando un acto jurídico requiere para constituirse el concurso de varias voluntades estamos ante un acto jurídico plurilateral. ( 21 )

Como ejemplo de los actos jurídicos unilaterales podemos señalar los si guientes:

El caso del testamento que, para su validez, la ley exige la presencia de una sola voluntad, en este caso la del otorgante. Asimismo es también un acto unilateral el perdón de una deuda, que en términos jurídicos recibe el nombre de remisión de deuda, ya que es un acto de que se produce por la exclu siva voluntad del acreedor independientemente de que el deudor desee o no la remisión. Como podemos ver, se produce este acto con la sola voluntad del -- acreedor.

No es importante el número de voluntades que intervienen si no la iden tidad de efectos jurídicos que se pretenden. Se puede dar el caso de que se trate de dos acreedores de un solo deudor y respecto de una misma deuda; en tal situación, ambos acreedores pueden hacer remisión, habiendo un acto jurídico unilateral, dado que ambas partes están dirigidas exactamente al mismo fin.

Así mismo podemos ejemplificar los actos jurídicos plurilaterales como sigue:

V.g. en un contrato de compra-venta, se persiguen distintas metas por las partes, el comprador busca obtener un artículo; el vendedor, lograr una prestación en dinero.

Estos actos se conocen también como "Convenios Lato sensu" y se pueden definir como el acuerdo de dos o más voluntades para crear, modificar, transferir o extinguir obligaciones; así se establece en el Artículo 1792 del C6-



digo Civil para el Distrito Federal ( 22 ).

Así mismo, en el Artículo 1793 del Ordenamiento referido se establece - que los Convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos.

## 2.6 DESCRIPCION E IDENTIFICACION DE LOS ACTOS JURIDICOS DENTRO DEL QUEHACER REAL DE UN AGENTE ADUANAL

Descrita, aún cuando sea con la brevedad anterior, la teoría del acto - jurídico, ya estamos en condiciones de analizar los actos de los Agentes Aduanales para quedarnos con aquellos que produzcan consecuencias de derecho y tener, con ello, un hilo conductor que nos lleve a precisar, finalmente la naturaleza jurídica de la función del Agente Aduanal, que es el propósito central de este trabajo.

La creciente complejidad de la Legislación Aduanera, hace sumamente difícil que los particulares puedan trámitar, gestionar o despachar por sí, las operaciones aduaneras; solamente la clasificación arancelaria de las mercancías, que debe declararse en importaciones y exportaciones regulares, bastaría para que se requiriese el asesoramiento de un experto.

Puede así asegurarse que para el importador o exportador habitual es - muy conveniente, como ya se mencionó en este trabajo, el asesoramiento técnico, si se requiere desaduanar rápida y correctamente.

Al servicio aduanero le interesa que el desaduanamiento sea expedito y - apegado a Derecho, le interesa tanto o más que al particular. Tanto es así que en muchos países se considera obligatoria la intervención de un Agente-

Aduanal.

El Agente Aduanal es así más que intermediario entre la Aduana y los interesados en las operaciones aduaneras; es un verdadero auxiliar de ambos.

Su función esencial se describe en el Artículo 143 de la Ley Aduanera: "promover por cuenta ajena el despacho de mercancías".

Se entienda por despacho el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías, es decir, los productos, artículos, efectos y -- cualesquiera otros bienes, (aún cuando las leyes los consideren inalienables o irreductibles a la propiedad particular), al Territorio Nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y régimenes aduaneros establecidos en la Ley Aduanera, deben realizar en la Aduana las Autoridades fiscales y los consignatarios en las importaciones y los remitantes en las exportaciones ( 23 ).

Sin lugar a duda es difícil la tarea de establecer o definir una clasificación de los actos en los que se descompone la tarea que realiza el Agente Aduanal. Para abreviar, sigamos la línea adoptada por el Lic. Humberto Olivo Amoros, quien los divide en tres grupos generales:

- 1.- Actos o funciones previos al despacho
- 2.- Actos o funciones de despacho o durante el despacho
- 3.- Actos o funciones posteriores al despacho.

#### 2.6.1 ACTOS PREVIOS AL DESPACHO

Todos aquellos actos que, produciendo o no consecuencias de derecho, - el Agente Aduanal realiza con anterioridad a la iniciación de los trámites -

del despacho; quedarían comprendidos en este grupo; entre otros algunos de los que establece como obligaciones el Artículo 145, de la Ley, todos de orden material, es decir, que no son actos jurídicos.:

- 1.- Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para la atención de los asuntos propios de su actividad.
- 2.- Dar a conocer a la Aduana de su adscripción los nombres de sus empleados o dependientes autorizados para auxiliario en los trámites de todos los actos del despacho aduanero.
- 3.- Someterse a exámenes de eficiencia, cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así lo requiera.

Actos de información.- Son los Actos que el Agente Aduanal esta en posibilidad de realizar, en virtud de los elementos con que cuenta y a su preparación profesional. En esta etapa previa al despacho, la información generalmente está dirigida al particular, por ejemplo:

- 1.- La relativa al arribo o salida de los distintos medios de transporte.
- 2.- Costo de fletes o maniobras.
- 3.- La conveniencia de asegurar determinadas mercancías o embarques.
- 4.- Calcular el valor aduanero de las mercancías impuestos o derechos.
- 5.- La relativa al cumplimiento de requisitos previos a la operación aduanera tales como:

De trámite.- No son de carácter obligatorio, sin embargo los realiza el Agente Aduanal para cumplir con los requisitos que previamente pueden o deben satisfacerse, por ejemplo:

- 1.- La tramitación y obtención de permisos para mercancías restringidas .
- 2.- La presentación y trámite de solicitudes de reducción de impuestos o franquicias en los casos determinados por la Ley.
- 3.- El trámite de solicitudes para obtener la clasificación oficial -previa de algún producto determinado.

Tampoco los actos anteriores podrían repetirse como manifestaciones de voluntad tendientes a producir efectos de derecho, es decir, como actos jurídicos.

#### 2.6.2 ACTOS DE DESPACHO O DURANTE EL DESPACHO

En esta etapa el Agente Aduanal realiza las funciones que le son características y propias, puesto que son las que exigen su capacidad y preparación profesional.

Los actos que con mayor frecuencia realiza el Agente Aduanal durante el despacho son:

- A.- El reconocimiento de las mercancías para efectos de redactar las declaraciones que le exige el pedimento, que es un acto puramente material.
- B.- La clasificación arancelaria de las mercancías; igualmente.
- C.- La formulación del Pedimento que contiene la declaración del

número de bultos, peso, medidas, descripción comercial de las mercancías según facturas, y por supuesto los elementos para el cálculo del impuesto: la clasificación arancelaria y el "valor-normal" este es el gran acto jurídico del Agente Aduanal cuyos efectos obligarán a su representado y eventualmente a él. Esta es la típica manifestación de voluntad que producirá efectos - de Derecho.

- D.- El pago de los gravámenes.
- E.- La garantía del interés fiscal en los casos aplicables, que es otro acto jurídico;
- F.- La manifestación de conformidad o inconformidad con toda clase - de liquidaciones o resoluciones de la Autoridad Fiscal, que es - igualmente un acto jurídico.
- G.- Retiro de las mercancías del dominio fiscal, que es un acto material.

#### 2.6.3 ACTOS POSTERIORES AL DESPACHO

- I Los previstos en la Fracción VII del Artículo 145 de la Ley:
  - Llevar al corriente el registro de todos los despachos en que intervenga y formar un archivo con los documentos relativos, - los cuales deberán conservarse durante cinco años en la oficina principal de la Agencia, lo cual es un acto material.
- II Actos de Información. Mediante la conservación de los documentos, el Agente Aduanal constituye una importante fuente de información para el fisco y para el particular.

Se preveen en las fracciones VI, IX y XI del propio Artículo 145 de la Ley.

- 1.- Mediante la utilización del sistema mecanizado el Agente Aduanal crea un archivo magnético de datos que serán una valiosa información para el fisco con respecto a los actos de despacho de mercancías que realiza.
- 2.- Rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivas, y entregarles los comprobantes de pago y demás documentos correspondientes, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la terminación de su mandato.
- 3.- Aceptar las visitas que la autoridad aduanera ordene, para la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones o para investigaciones determinadas.

Como datos adicionales es conveniente anotar que la Ley Aduanera dispone que el despacho de las mercancías deberá hacerse en orden cronológico de presentación de los pedimentos o solicitudes relativos; sin embargo tiene prioridad el de equipaje, mensajes, materias explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas, frutas frescas, plantas y animales vivos y, en general, el de mercancías perecederas o de fácil descomposición de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo del Reglamento de la Ley Aduanera.

Las mercancías que se introduzcan al Territorio Nacional o se extraigan del mismo, ya sea por tráfico marítimo, terrestre, aéreo, fluvial, por-

otros medios de conducción y por la vía postal, podrán ser destinadas alguno-  
de los regímenes aduaneros siguientes ( 24 ):

- 1.- Definitivos
  - A.- De Importación
  - B.- De Exportación
- 2.- Temporales
  - A.- De Importación
    - a.- Para retornar al extranjero en el mismo estado;
    - b.- Para elaboración, transformación o reparación, y
    - c.- Para depósito industrial
  - B.- De Exportación
    - a.- Para retornar al país en el mismo estado, y
    - b.- Para elaboración, transformación o reparación
- 3.- Importación para reposición de existencias
- 4.- Depósito Fiscal
- 5.- Tránsito de mercancías

Analizados los actos del Agente Aduanal a la luz de la teoría clásica del acto jurídico, conviene ahora tratar de precisar, con tales elementos - cual sería la naturaleza jurídica de su función.

La Ley Aduanera y su Reglamento, al referirse a este personaje, le atribuye calidades distintas pero sin precisar su personalidad.

Se le considera indistintamente como gestor, mandatario o consignatario.

Es importante estudiar cada una de estas calidades a efecto de deter-

minar o aproximarnos lo más posible a la naturaleza jurídica de sus funciones.

## 2.7 EL AGENTE ADUANAL COMO GESTOR DE NEGOCIOS

En el citado Artículo 145 de la Ley, en el que se señalan las obligaciones del Agente Aduanal, se establece en su fracción I, que es obligación de éste en los TRAMITES O GESTIONES aduanales actuar siempre en su carácter de Agente Aduanal.

De acuerdo con el pensamiento de Olivo Amorós, debe considerarse que el legislador en materia aduanera dió a las palabras "trámite o gestiones" exclusivamente los alcances literales del concepto ( 25 ).

De acuerdo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, el concepto "gestión de negocios" presupone el cuidado o la atención de un negocio, o de una pluralidad de negocios, en interés y beneficio de un tercero conozcala o no éste.

Se requiere, además, que el "gestor de negocios" no esté facultado por el dueño ni obligado hacia el mismo a consecuencia de un mandato o por derivación de otra causa "tutela, patria potestad, deber oficial".

El gestor queda sometido a todas las obligaciones que la aceptación de un mandato impone al mandatario; así como la continuación y terminación del negocio hasta que el dueño o sus herederos se encuentren en condiciones de proveer por sí mismos. Responder, además de toda culpa en el ejercicio de su gestión; pero tiene derecho a repetir contra el dueño por todos los gastos efectuados, más los intereses, no pudiendo reclamar retri-



bución ninguna por la gestión, el derecho de resarcirse de los gastos, caso si hubiera actuado contrariando la expresa obligación del dueño, salvo que el gestor tuviese un interés legítimo para hacerlo. - Mientras el dueño no ratifique la gestión tanto lo haga, queda personalmente obligado frente a terceros con los cuales hubiese contratado y aunque lo hubiese efectuado a nombre del dueño ( 26 ).

Jurídicamente la figura de gestor de negocios se establece en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

En el Artículo 1896 del Código citado, se establece que el gestor de negocios es aquel que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debiendo obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.

Luego tiene razón el Lic. Olivo Amorós, ya que es muy claro que el espíritu del legislador no fué el dar al Agente Aduanal la calidad de gestor, en el sentido jurídico del término; nunca actúa el Agente Aduanal por sí, no puede hacerlo sin orden expresa de su cliente ( 27 ).

#### 2.8 EL AGENTE ADUANAL COMO "COMISIONISTA".

El Artículo 273 del Código de Comercio vigente establece que:

"El mandato aplicado a actos de comercio se reputa comisión mercantil.

Es comitente el que confiere comisión mercantil y comisionista -

26 Cfr MANUEL OSSORIO, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales; Buenos Aires: Heliasta, 1978, p. 797.

27 Cfr H. OLIVO AMOROS: op. cit., p. 63

el que la desempeña."

Tomando como base el Artículo 2546 del Código Civil para el Distrito Federal, podemos definir el contrato comisión mercantil como aquel por el que una persona (comisionista) se obliga a ejecutar o realizar por cuenta de otra (comitente) los actos concretos de COMERCIO que este le encarga ( 28 ).

El citado Código de Comercio en su Artículo 75 enumera los -- actos que se reputan de Comercio y dentro de estos no se establece los que realiza, como función propia, del Agente Aduanal.

El Código Aduanero, anterior a la Ley vigente, si establecía - el concepto de comitente, sin embargo el legislador en ese entonces - posiblemente empleó la palabra comitente en su estricta acepción gramatical, ya que la actividad del Agente Aduanal no se indentifica- con la de comisionista.

El Doctor Roberto L. Mantilla, cuando se refiere al Agente Aduanal manifiesta que:

El carácter de los Agentes Aduanales es muy similar al -- de los comisionistas, en cuanto se dedican a realizar los mandatos especiales que el público les confiere; -- sin embargo, en cuanto las gestiones ante la Aduana no- son de actos de comercio, no quedan incluidos en el - concepto de comisionista. Por el contrario, si quedan -- dentro de la denotación de tal concepto, en cuanto con- tratan, como es frecuente, el transporte, el seguro, - etc. de las mercancías importadas o exportadas.

Los Agentes Aduanales no pueden ejercer el comercio por cuenta propia ( 29 ).

El legislador en la Ley Aduanera vigente no utiliza cuando se refiere al trabajo de un Agente Aduanal el concepto. "comitente o -comisionista", ya que la función esencial del Agente Aduanal no cae en el supuesto de una Comisión Mercantil. Sin embargo es muy ilustrativa la última parte de la opinión del Dr. Mantilla Molina, - respecto de determinadas actividades accesorias del Agente Aduanal- que sí están enmarcadas en el concepto de un comisionista.

#### 2.9 EL AGENTE ADUANAL COMO CONSIGNATARIO

El Agente Aduanal de acuerdo con los Artículos 25 Fracción - Segunda, 26 Fracción Segunda, 145 Fracción Novena y 147 Fracciones - Cuarta y Sexta de la Ley Aduanera, puede desempeñar sus funciones en calidad de consignatario, independientemente de que siempre actúe al amparo de su patente.

En términos generales, el Agente Aduanal en la mayoría de -- las ocasiones interviene en el despacho de mercancías con carácter de consignatario, debido a que los interesados o importadores les señalan dicho carácter en las guías aéreas, conocimientos de embarques o facturas correspondientes, pudiendo hacerse desde el -- momento de efectuar el pedido de las mercancías o por el en --

doso y entrega del conocimiento que los Agentes Aduanales reciban.

Este es el mecanismo más simple para otorgar al Agente Aduanal el derecho para intervenir en el despacho de mercancías, dado que mediante el endoso, la entrega del conocimiento (factura) o guías aéreas, los interesados se evitan el otorgar un mandato.

La calidad de consignatario no se contrapone con la condición de Agente Aduanal ni con los actos que este realiza, sin embargo no comprende todas sus funciones ( 30).

#### 2.10 LOS AGENTES ADUANALES Y LOS NOTARIOS

Nuestra intención en este apartado del presente trabajo, no es el hacer un estudio de Derecho comparado entre el Agente Aduanal y el Notario.

Unicamente nos limitaremos a exponer determinados elementos en común de estos profesionales, así como a comentar determinados conceptos o disposiciones jurídicas relativas a la función notarial que pueden ser de utilidad o aplicables a la Legislación Aduanera vigente.

#### 2.11 EL AGENTE ADUANAL Y EL NOTARIO, PERSONAS INVESTIDAS DE FE PUBLICA

Del penúltimo párrafo del Art. 25 de la Ley Aduanera, podemos desprender que el espíritu del Legislador en materia aduanera es el de investir al Agente Aduanal de cierta fé pública.

La fé pública es un atributo del Estado y es ejercida a través de los Organos Estatales y del Notario en el sistema jurídico mexicano, el notariado es vigilado y disciplinado por el Poder Ejecutivo sin formar parte de su Organismo.

Por disposición de Ley, recibe la fé pública del Estado por medio del titular de ese poder.

Al mencionar las palabras "fé pública", nos lleva queramos o no al concepto de fé. Fé significa crear en aquello que no se ha percibido directamente por los sentidos: Acepto lo que otro dice; acepto la certidumbre de tal acontecimiento; creo que tal acto se efectuó. Si los acontecimientos se hubiesen percibido directamente por los sentidos, estaríamos en presencia de una evidencia y no de un acto de fé.

La fé pública del Notario es la capacidad para que aquello que certifica sea creíble.

Algunos autores la definen como la garantía que da el Estado de que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho.

De los conceptos anteriores podemos deducir que el Agente Aduanal no encaja estrictamente dentro de la acepción "Fé Pública", no podemos aventurarnos a afirmar, categóricamente que el Agente Aduanal está investido de esta.

Sin embargo podemos considerar que el Agente Aduanal da una garantía al Estado y al particular al determinar en sus actuaciones que estas se efectuarán en cumplimiento a las leyes aplicables o conforme a Derecho y que lo relativo a dichas actuaciones es cierto, proporcionando así seguridad jurídica (31).

En el Artículo 145 Fracción Sexta de la Ley Aduanera se establece las obligaciones del Agente Aduanal de declarar, bajo protesta de decir verdad,

---

31 Cfr. BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO: Derecho Notarial; - segunda ed. 1983, p. 153-155.

el nombre y domicilio del destinatario o del remitente de las mercancías, y los demás relativos al régimen aduanero de las mercancías en las que intervegan, en las formas oficiales y documentos en que se requirieren, o en su caso, en el "sistema mecanizado."

De este Artículo podemos inferir que tiene las obligaciones de responder con veracidad de los datos que el Agente Aduanal porporcio ne con respecto a las funciones que desempeña.

#### 2.12 ACTUACION PERSONAL

La Ley de Notariado no determina expresamente que el Notario - debe actuar personalmente. No obstante esto, el espíritu de la Ley- es que el Notario desempeñe su función por sí mismo, sin que pueda ser subg tituido por otra persona.

Es causa de revocación de la Patente de Notario y de sus-- pensión definitiva, cuando el Notario no actúa personalmente (32).

En el Artículo 145 Fracción Quinta de la Ley Aduanera se es- tablece la obligación para el Agente Aduanal de ocuparse personal y ha bitualmente de las actividades propias de su función, desde luego al amparo de su patente.

Es causa de cancelación de la patente de Agente Aduanal el -- permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente (33).

Las funciones tanto del Notario como del Agente Aduanal son de ca--

---

32 Cfr. B. PEREZ F. DEL CASTILLO: op. cit., p. 175

33 Cfr. Art. 145, Ley Aduanera: op. cit., p. 148

rácter personalísimo.

En las del primero no se reconoce la posibilidad de que -- otra persona actúe en nombre o en representación del Notario.

Por lo que toca al Agente Aduanal, son funciones personalísi-- mas las que este desempeña, sin embargo existe la posibilidad de que este autorice a empleados de su agencia para que lo representen en -- los trámites de despacho. Tal autorización deberá ratificarse ante la Aduana de su adscripción; la renovación de los nombramientos satisfa cerá, en lo relativo las mismas formalidades.

Unicamente se permitirá que efectúen trámites en el despacho, - a los empleados autorizados por un Agente Aduanal que acrediten ante - la Autoridad Aduanera, ser de notoria buena conducta y aprueben el exámen de conocimientos en materia aduanal que la misma les aplique - eventualmente (34).

## 2.13 ELEMENTOS Y CARACTERISTICAS COMUNES O SIMILARES ENTRE LA FIGU- RA DEL NOTARIO Y DEL AGENTE ADUANAL

### 2.13.1 Sus servicios son profesionales:

- 1.- La función notarial se encomienda para su desempeño a particulares, Licenciados en Derecho, mediante la expedición de las Patentes respectivas (Art. 1º de la Ley del Notariado para el Distrito Fe deral.)

- 2.- La función de Agente Aduanal se encomienda a particulares, Licenciados en Derecho, en Economía, en Administración de Empresas, así como a los Contadores Públicos y Vistas Aduanales, mediante la expedición de las Patentes respectivas (Art. 143 Fracción-VI Ley Aduanera).

#### 2.13.2 ACTUAN AL AMPARO DE UNA PATENTE

- 1.- La del Notario es expedida por el Departamento del Distrito Federal (Art. 1º y 5º Ley del Notariado para el Distrito Federal).
- 2.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en materia Aduanera tiene la facultad de otorgar, suspender y cancelar las patentes de los Agentes Aduanales (Art. 116 Fracción XXI Ley Aduanera).

#### 2.13.3 SU AREA DE ACTUACION ES LIMITADA

- 1.- Los Notarios del Distrito Federal no podrán ejercer sus funciones fuera de los límites de éste (Art. 5º Ley de Notariado para el Distrito Federal).
- 2.- El Agente Aduanal deberá actuar únicamente ante la Aduana para la que se expidió la Patente (Art. 144 de la Ley Aduanera).



**2.13.4 PARA QUE EL NOTARIO Y EL AGENTE PUEDAN ACTUAR**

Deberán otorgar fianza o garantía anual, el primero a favor del Departamento del Distrito Federal y el segundo a favor de la Tesorería de la Federación (Art. 28 y 145 Fracción - III de la Ley de Notariado para el Distrito Federal y de la Ley Aduanera respectivamente).

**2.13.5 TIENEN EL DERECHO A COBRAR A LOS INTERESADOS**

Los honorarios que devenguen por los servicios que prestan, conforme a la tarifa o arancel correspondientes. (Art. 7<sup>o</sup> y 146 Fracción II de la Ley de Notariado para el Distrito Federal y de la Ley Aduanera respectivamente).

Son eslabones importantes entre la Administración Pública y los particulares, sin formar parte de la Administración Pública aunque sus actuaciones son vigiladas y disciplinadas por esta.

**2.13.6 ACTUAN A PETICION DE PARTE**

- 1.- Actuan porque se los solicita una persona física o moral interesada en sus servicios (Art. 10 Ley de Notariado para el Distrito Federal y Art. 26 Fracción II, 145 Fracción IX y 147 Fracciones IV y VI de la Ley Aduanera).

**2.13.7 DEBEN DE REGISTRAR SUS ACTUACIONES**

- 1.- El Protocolo es el Libro o juego de Libros autorizados por el Departamento del Distrito Federal, en los que el Notario

durante su ejercicio, asienta y autoriza las escrituras y actas notariales que se otorguen ante su Fé (Art. 42 Ley de Notariado para el Distrito Federal).

- 2.- El Agente Aduanal debe llevar al corriente el registro de todos los despachos en que intervenga y formar un archivo en los documentos relativos. (Art. 145 Fracción VII de la Ley Aduanera).

2.14 POSIBLES APORTACIONES DE LA LEY DE NOTARIADO A LA LEGISLACION ADUANERA.

En nuestra opinión la Ley Aduanera es oscura con respecto a ciertos conceptos relacionados con el Agente Aduanal.

Considero muy importante analizar la Ley de Notariado y de dicho análisis proponer determinados conceptos que pueden complementar las disposiciones existentes en la Ley Aduanera, que se refieren al Agente Aduanal.

2.14.1 DISTINTAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL

Art. 3º El Ejecutivo de la Unión por conducto del Jefe del Departamento del Distrito Federal, autorizará la creación y funcionamiento de las notarías. Las notarías en el Distrito Federal serán doscientas y para satisfacer las necesidades de la entidad, se podrán crear hasta diez notarías cada año.

La notarías vacantes y las de nueva creación serán distribuidas en las Delegaciones Políticas en que se divide el Distrito Federal, atendiendo a su extensión territorial, densidad de población y volumen de negocios.

Considero que sería prudente el limitar el número de Agencias Aduanales en nuestro país, así como el establecer en la Ley Aduanera que, para -

satisfacer las necesidades de las distintas Aduanas de que se trate, se pueden crear un determinado número de Agencias Aduanales cada año.

Con el ingreso de nuestro país al GATT, el comercio exterior -- se incrementará, como consecuencia va a ser necesaria la creación de Agencias Aduanales, desde luego la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá -- expedir y justificar la creación de las nuevas Agencias en base a la necesidad de cada una de las distintas Aduanas del país, ya que podría originarse un crecimiento desmesurado de éstas.

Art. 11 Cuando una o varias notarías estuvieren vacantes o se -- resolviere crear una o más nuevas en los términos del Artículo -- 3o. de esta Ley el Departamento del Distrito Federal publicará -- convocatoria para que los aspirantes al ejercicio del notariado -- presenten el examen de oposición correspondiente. Esta convocatoria contendrá, entre otros datos, la ubicación de las notarías vacantes o de nueva creación y, será publicada por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y, por tres veces consecutivas y con intervalos de cinco días, en uno de los periódicos de mayor -- circulación en el Distrito Federal.

En un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes deberán acudir ante el -- Departamento del Distrito Federal a presentar su solicitud para -- ser admitidos en el examen de oposición.

Art. 12 El Departamento del Distrito Federal, antes de publicar -- la convocatoria a que se refiere el Artículo anterior, dará a conocer a los Notarios las ubicaciones de las Notarías vacantes o -- de las de nueva creación para que, en un término que no exceda -- de 15 días hábiles, quienes así lo deseen, soliciten el cambio de ubicación de su Notaría a la de la que haya quedado vacante o se -- vaya a crear, dando preferencia para su asignación, a los notarios con mayor antigüedad que no hayan sido sancionados en los términos de esta Ley.

De estos dos Artículos podríamos obtener una disposición interesante -- que podría ser aplicable al Título Noveno de la Ley Aduanera:

"Cuando una o varias Agencias Aduanales estuviesen vacantes y si no hubiese sustituto autorizado para estas o se resolviera crear una o más, la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará convocatoria para que los aspirantes al ejercicio de la profesión de Agente Aduanal presenten el examen de conocimiento sobre materia aduanal correspondiente. Esta convocatoria contendrá, entre otros datos, la ubicación de las Agencias Aduanales vacantes o de nueva creación y, será publicada, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal o de la Entidad Federativa de que se trate y, por tres veces consecutivas y con intervalos de cinco días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad de que se trate.

En un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de la última publicación, los aspirantes deberán acudir a la Dirección General de Aduanas presentar su solicitud para ser admitidos en el examen de oposición".

"La Dirección General de Aduanas, antes de publicar la convocatoria a que se refiere el Artículo anterior, dará a conocer a los Agentes Aduanales las ubicaciones de las Agencias Aduanales vacantes o de las de nueva creación para que, en un término que no exceda de quince días hábiles, quienes así lo deseen, soliciten el cambio de ubicación de su Agencia Aduanal a la Aduana de la que haya quedado vacante o se vaya a crear, dando preferencia para su asignación, a los Agentes Aduanales con mayor antigüedad que no hayan sido sancionados en los términos de esta Ley".

Art. 14 Para obtener la patente de notario se requiere:  
Fracción III. Gozar de buena reputación personal y profesional .

En virtud de que el Agente Aduanal es un Profesional posiblemente pudie  
ramos pensar en que, en el Artículo 143 Fracción III, se insertará al final  
la frase "y profesional".

Art. 15 El Departamento del Distrito Federal, personalmente o por  
correo certificado con acuse de recibo, notificará a los interesa  
dos en obtener la patente de aspirante o de notario, el día y la  
hora para la celebración de los exámenes correspondientes, así co  
mo el lugar.

Para efectos de la Ley Aduanera este artículo puede ser adecuado como -  
sigue:

"La Dirección General de Aduanas, personalmente o por correo certifica  
do con acuse de recibo, notificará a los interesados en obtener la patente -  
de Agente Aduanal, el día y la hora para la celebración de los exámenes co  
rrespondientes, así como el lugar".

Art. 16 El Departamento del Distrito Federal solicitará, en su  
caso, a las autoridades o a las Instituciones que correspondan, -  
los intereses y constancias necesarios para verificar si el inte  
resado satisface los requisitos establecidos en los Artículos 13-  
y 14 de esta Ley.

Al igual que el Artículo 15, es mi opinión que este Artículo puede ser  
aplicado en la Ley Aduanera como sigue:

"La Dirección General de Aduanas solicitará, en su caso a las autorida  
des o a las Instituciones que correspondan, los intereses o constancias ne  
cesarios para verificar si el interesado satisface los requisitos estableci  
dos en el Artículos 143 de esta Ley.

Art. 19 El jurado para los exámenes de aspirantes y de oposición, se compondrá de cinco miembros propietarios y sus suplentes, todos ellos licenciados en derecho, con excepción del Jefe del Departamento del Distrito Federal en su caso, y estará integrado de la siguiente forma:

Por el Jefe del Departamento del Distrito Federal o su representante, quien funjirá como presidente del jurado; por el Director General Jurídico y de Gobierno del propio Departamento; por el Director General del Registro Público de la Propiedad; y por dos notarios en ejercicio, designados por el consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

Serán suplentes de los funcionarios del Departamento del Distrito Federal los siguientes:

Del Jefe del Departamento del Distrito Federal, el que él designe; del Director General Jurídico y de Gobierno y del Director General del Registro Público de la Propiedad, los funcionarios, técnico-administrativos, inmediatamente inferiores a los titulares señalados y que por sus atribuciones estén más vinculados a la función notarial.

Serán suplentes de cada uno de los notarios que integran el jurado, los notarios en ejercicio que, respectivamente señale el Consejo del Colegio de Notarios del Distrito Federal.

El jurado designará de entre sus miembros un secretario.

No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarias hayan realizado sus prácticas el o los sustentantes, ni sus parientes, en los términos de la fracción III del artículo 35 de esta Ley.

Para los exámenes de aspirantes para obtener la patente de Agente Aduanal, se deberá definir en la Ley Aduanera la mecánica de los mismos, así como a los miembros del jurado del mismo.

"El jurado para los exámenes de aspirante en obtener una patente de Agente Aduanal, se comprenderá de cinco miembros propietarios y sus suplentes, todos ellos Licenciados en Derecho, con excepción de los dos Agentes -

Aduanales, y estará integrado de la siguiente forma:

Por el Director General de Aduanas o su representante, quien funjirá como Presidente del Jurado; por el Director de Procedimientos Legales de la propia Dirección General de Aduanas; por el Director de la Escuela de Capacitación Aduanera de la Dirección General de Aduanas; y por dos Agentes Aduanales en ejercicio, designados por la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

Serán suplentes de los Servidores públicos de la Dirección General de Aduanas los siguientes:

Del Director General de Aduanas, es que él designe; del Director de Procedimientos Legales y del Director de la Escuela de Capacitación Aduanera -- los Servidores Públicos Técnico-Administrativos, inmediatamente inferiores a los titulares señalados y que por sus atribuciones estén más vinculados a la función de Agente Aduanal.

Serán suplentes de cada uno de los Agentes Aduanales que integren el jurado, los Agentes Aduanales en ejercicio, respectivamente señale la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

El jurado designará de entre sus miembros un Secretario.

No podrán formar parte del jurado los Agentes Aduanales en cuyas Agencias hayan realizados sus prácticas el o los sustentantes ni sus parientes.

Art. 22 La prueba teórica, que será pública, se efectuará el día, hora y en local que previamente hayan sido señalados por el Departamento del Distrito Federal. Los aspirantes serán examinados sucesivamente en el orden en que hayan presentado su solicitud. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a --

presentar el examen en una segunda vuelta respetando el orden establecido.

El aspirante que no se presente a la segunda vuelta, se le tendrá por desistido, salvo que justifique su ausencia por causa de fuerza mayor, antes de que determine la oposición y a satisfacción -- del jurado en cuyo caso se le fijará nuevo turno de examen.

Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante sobre cuestiones de derecho que sean de aplicación al ejercicio de las funciones naturales. Una vez concluido el examen de cada sustentante, el Secretario del jurado dará lectura al trabajo práctico del mismo.

Una disposición similar debería de ser implementada en nuestra legislación aduanera, ya sea en la Ley Aduanera o bien en su Reglamento, podría quedar como sigue:

"El examen de conocimientos y eficiencia sobre materia aduanera, que será público, se efectuará el día, hora y en el local que previamente hayan sido señalados por la Dirección General de Aduanas. Los aspirantes serán examinados sucesivamente en el orden en que hayan presentado su solicitud. Los aspirantes que no se presenten oportunamente a la prueba, perderán su turno y tendrán derecho, en su caso, a presentar el examen en una segunda-vuelta, respetando el orden establecido.

El aspirante que no se presente a la segunda vuelta, se le tendrá por desistido, salvo que justifique su ausencia por causa de fuerza mayor, antes de que termine la oposición y a satisfacción del jurado, en cuyo caso se le fijará nuevo turno de examen.

Reunido el jurado, cada uno de sus miembros interrogará al sustentante sobre cuestiones de la legislación aduanera que sean de aplicación al -



ejercicio de las funciones del Agente Aduanal".

Art. 23 Concluida la prueba teórica de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito la calificación de cada uno de ellos otorgue a las pruebas práctica y teórica.

Los jurados calificarán cada prueba en escala numerica del 10 al 100 y promediaran los resultados. La suma de los promedio se dividirá entre 5, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 puntos.

El jurado a puerta cerrada determinará quien de los sustentantes aprobados resulto con mayor puntuación para recibir la patente de notario.

El secretario levantará el acta correspondiente que deberá, en todos los casos, ser suscrita por los integrantes del jurado.

Al igual que en la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica considero que es necesario que, en el examen de conocimientos y eficiencia, se obtenga por lo menos una calificación de 70 o 75 puntos sobre la materia aduanal con el objeto de que los aspirantes de que sea mejor la capacidad de estos profesionales para que a sus clientes que soliciten sus servicios proporcionen servicios óptimos y con estricto apego a las disposiciones aplicables a cada caso en concreto.

El Artículo a implementarse puede quedar como sigue:

"Concluido el examen de conocimientos y de eficiencia de cada sustentante, los miembros del jurado emitirán separadamente y por escrito la calificación que cada uno de ellos otorgue.

Los jurados calificarán cada examen en escala numérica del 10 al 100 y promediarán los resultados la suma de los promedios se dividirá entre 5, para obtener la calificación final, cuyo mínimo para aprobar será el de 70 -

puntos.

El jurado a puerta cerrada, determinará quien de los sustentantes aprobados resulto con mayor puntuación para recibir la patente de Agente Aduanal.

El secretario levantará el acta correspondiente que deberá, en todos los casos, ser suscrita por los integrantes del jurado."

Art. 24 El Presidente del Jurado, una vez tomada la decisión de este cuerpo sobre quien resultó triunfador en el examen de oposición, lo dará a conocer en público. Asimismo, en su caso, comunicará al Jefe del Departamento del Distrito Federal el resultado del examen de oposición, a quien remitirá la documentación relativa.

Este Artículo debe ser insertado en la legislación aduanera la única variante que el mismo debe de tener para aplicarse a efectos aduaneros es la substituir al Jefe del Departamento del Distrito Federal por el Director de Aduanas.

Art. 26 El Departamento del Distrito Federal expedirá las patentes a que se refiere el artículo anterior, a quienes hayan resultado triunfadores en los correspondientes exámenes, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de los mismos.

Adecuación sugerida para su implementación en la Legislación Aduanera:

"La Dirección General de Aduanas expedirá las patentes de Agente Aduanal, a quienes hayan resultado triunfadores en los correspondientes exámenes, en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de los mismos.

En la misma legislación aduanera se deberá establecer claramente cual es la mecánica de los exámenes antes señalados.

Art. 36 Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que el Departamento del Distrito Federal haya otorgado la patente a un notario, éste deberá celebrar convenio de suplencia con otro notario para que recíprocamente se cubran sus ausencias temporales. - El notario designado como suplente no podrá suplir a ninguno de los demás.

Si el notario no encontrara suplente en ese término, el Departamento del Distrito Federal en un plazo de 15 días hábiles designará al notario con quien deba celebrar dicho convenio de suplencia recíproca.

Lo convenios de suplencia deben ser previstos por la Ley Aduanera, por cualquier ausencia justificada en que los Agentes Aduanales eventualmente incurriesen.

El Artículo en cuestión podría quedar así:

"Dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que la Dirección General de Aduanas haya otorgado la patente a un Agente Aduanal, éste deberá celebrar convenio de suplencia con otro Agente Aduanal adscrito a la misma aduana para que recíprocamente se cubran sus ausencias temporales.

El Agente Aduanal designado como suplente no podrá suplir a ninguno de los demás.

Si el Agente Aduanal no encontrara suplente en ese término, la Dirección General de Aduanas, en un plazo de 15 días hábiles, designará al Agente Aduanal con quien deba celebrar dicho convenio de suplencia recíproca".

Las disposiciones de la Ley de Notariado citadas pueden complementar la Ley Aduanera y a su Reglamento, ya que todos los conceptos aquí mencionados no se preveen en la Legislación Aduanera.

Podemos así decir que en nuestra legislación aduanera existen huecos - que pueden ser cubiertos.

Por otra parte y desde un punto de vista personal creó que es indispensable la elaboración de un proyecto de Ley reglamentaria del Agente Aduanal, en la cual se deberán de subsanar todas las lagunas existentes en la Ley -- Aduanera y su reglamento con respecto al Agente Aduanal.

#### 2.15 EL AGENTE ADUANAL COMO MANDATARIO

En el Artículo 26 Fracción Segunda de la Ley Aduanera se establece -- que, la legitimación para toda clase de trámites y gestiones relacionadas - con el despacho de mercancías ante las autoridades aduaneras, se reconoce a los Agentes Aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios.

El Artículo 145 Fracción Novena, de la mencionada Ley, señala que es obligación del Agente Aduanal rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivas, y entregarles los comprobantes de pago y de más documentos correspondientes, en un plazo de treinta días naturales posteriores a la terminación de su mandato.

El Artículo 147 Fracción Cuarta del mismo Ordenamiento Jurídico, contempla la suspensión del Agente Aduanal hasta por noventa días si deja de cumplir con el encargo que se le hubiere conferido, así -- como transferir o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su MANDANTE.

Así mismo en el Artículo 147 Fracción Sexta del multicitado ordenamiento jurídico se establece su suspensión por llevar el registro de los despachos con un atraso mayor de cinco días, así como negarse a mostrar a sus MANDANTES los documentos relativos a los asuntos que les hubieren conferido.

En estos casos, como lo veremos, la Ley no usa la palabra "mandato" en su acepción puramente gramatical.

El concepto de la figura jurídica del mandato esta contenido en el Artículo 2546 del Código Civil para el Distrito Federal, que reza:

El mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encargue ( 35 ).

Del análisis de esta definición encontramos los siguientes elementos:

- 1.- El mandato es ante todo, un contrato;
- 2.- Recae únicamente sobre actos jurídicos y de ahí la especialidad del contrato.
- 3.- La ejecución de los actos jurídicos que llevará a cabo el mandatario será por cuenta del mandante.

De acuerdo con la clasificación clásica de los contratos, el de mandato tendría las siguientes características.

Es principal, por que tiene vida jurídica propia, no depende de ningún otro contrato, y sin embargo puede ser accesorio cuando el mandato desempeña una función de garantía o de medio para cumplir una obligación preexistente, constituida a cargo del mandante.

Es bilateral, porque impone derechos y obligaciones recíprocas.

Por su naturaleza es oneroso, ya que se establecen gravámenes y provechos recíprocos, excepcionalmente puede ser un contrato gratuito, cuando así se haya convenido expresamente.

Por regla general el contrato de mandato se caracteriza como formal, - es decir debe constar por escrito, y para ciertos negocios debe otorgarse un mandato notarial.

Desde otros puntos de vista el mandato puede ser:

- 1.- Representativo ó no representativo
- 2.- Civil, o mercantil
- 3.- Oneroso o gratuito

#### 2.16 MANDATO REPRESENTATIVO Y NO REPRESENTATIVO

Cuando el mandatario ejecuta actos en nombre y por cuenta del mandante, el mandato es representativo, como es el caso de los actos del Agente Aduanal.

El contrato no es representativo, cuando el mandatario ejecuta actos - solo por cuenta, pero no en nombre del mandate ( 36 ).

El mandato puede ser general o especial, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2553 del Código Civil para el Distrito Federal vigente, asimismo del análisis del Artículo 2554 del citado Ordenamiento Jurídico, podemos deducir que existen tres clases de mandatos generales:

- 1.- Para pleitos y cobranzas
- 2.- Para actos de administración
- 3.- Para actos de dominio

## 2.17 OBLIGACIONES DEL MANDATARIO CON RESPECTO AL MANDATE

En nuestro Código Civil para el Distrito Federal se señalan las siguientes obligaciones ( 37 ).

- A) Ejecutar el mandato personalmente, a menos que este autorizado para sustituirlo.
- B) El mandatario se sujetará a las instrucciones recibidas del mandante. En lo no previsto o prescrito expresamente por el mandante, deberá el mandatario consultarle, de no ser posible la consulta o si estuviere autorizado para obrar a su arbitrio, hará lo que la prudencia le dicte, cuidando el negocio como propio.
- C) Si a juicio del mandatario, un accidente no previsto perjudicará la ejecución de las instrucciones recibidas, podrá suspender el cumplimiento del mandato, comunicándolo al mandante por el medio más rápido posible.
- D) El mandatario que se exceda de sus facultades será responsable de los daños y perjuicios causados al mandante y al tercero con quien contrató, por lo tanto deberá indemnizarlos por los mismos.
- E) El mandatario está obligado a notificar al mandante de todos los hechos y circunstancias que puedan determinar a revocar o modificar el encargo.
- F) El mandatario esta obligado a dar al mandante cuentas exactas de su administración conforme al convenio, si lo hubiere; no habiéndolo, cuando el mandante lo pida, y en todo caso al fin del contrato.

- G) El mandatario tiene obligación de entregar al mandante todo lo que haya recibido en virtud del mandato.
- H) El mandatario debe pagar los intereses de las sumas que pertenecan al mandante, y que haya distraído de su objeto e invertido en provecho propio desde la fecha de inversión, así como de las cantidades en que resulte alcanzado, desde la fecha en que se constituyó en mora.

#### 2.18 LAS OBLIGACIONES DEL MANDANTE CON RELACION AL MANDATARIO

El Código Civil para el Distrito Federal señala las siguientes obligaciones a cargo del mandante ( 38 ).

- A) Anticipar al mandatario los fondos necesarios para la ejecución del mandato, si este último se lo pide.
- Si el mandatario los hubiere anticipado, debe reembolsarlos el mandante, aunque el negocio no haya salido bien, con tal que esté exento de culpa el mandatario. El reembolso comprenderá los intereses de los fondos o cantidad anticipada, a contar desde el día en que se hizo el anticipo.
- B) Debe de indemnizar al mandatario de todos los daños y perjuicios que le haya causado el cumplimiento del mandato, sin culpa ni imprudencia del mismo mandatario.
- C) El mandatario podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato hasta que el mandante haga la indemnización y reembolso mencionados en los dos puntos anteriores.



D) Cubrir al mandatario una retribución u honorarios

## 2.19 LOS DIVERSOS MODOS DE TERMINACION DEL MANDATO

El mandato termina: ( 39 )

A) Por la revocación

B) Por la renuncia del mandatario

C) Por la muerte del mandante o mandatario

D) Por la interdicción de uno u otro

E) Por el vencimiento del plazo, y por la conclusión del negocio para el que fué concedido

F) En el caso de declaración de ausencia del mandante

El Agente Aduanal, en las operaciones aduaneras en que puede actuar, - gestiona y obra en representación de los interesados como mandatario, Tal - representación o mandato puede constituirse sólo en dos formas:

1.- Mediante el endoso de los conocimientos para el solo efecto del despacho y

2.- Por medio de mandato especial extendido por escritura pública. Siempre deberá obrar al amparo de su patente aún cuando despachen mercancías por las que tengan personalidad de destinatarios, en la importación o remitentes en la exportación.

En el primer caso, en el que puede constituirse el mandato especial, éste es válido solo respecto de las mercancías comprendidas en el conocimiento endosado.

En el segundo, el mandato surtirá sus efectos mientras no se ~~revoque~~ el

mismo y no se notifique a Aduanas su revocación.

Este endoso de los conocimientos para el solo efecto del despacho no transfiere al Agente Aduanal los derechos, generalmente de propiedad, que sobre la carga tenga el fletador. La forma de endoso, es necesaria ya que -- abrevia las tramitaciones y gastos de un mandato extendido por escritura pública y permite expresar el verdadero alcance de dicho endoso, que es para el único efecto del despacho aduanero, incluso para el retiro de la mercancía y pago de los impuestos y derechos, lo que constituye la operación aduanera hasta la finalización.

En el segundo caso, el mandato se constituye por medio de un mandato especial extendido por notario en escritura pública ( 40 ).

De acuerdo a lo señalado con anterioridad en el cuerpo del presente, la Ley reconoce al Agente Aduanal la personalidad de mandatario, o como con signatario.

En el mandato especial otorgado al Agente Aduanal para el despacho de mercancías, se deben reunir los requisitos que exige el Código Civil para el Distrito Federal, sólo que aplicado en este caso a los actos de operación aduanera.

El Lic. Rafael Arguijo Mejía, al respecto nos dice:

El mandato en materia aduanal, en primer lugar, es un contrato de prestación de servicios profesionales de naturaleza civil según vimos, en virtud del cual el Agente Aduanal se obliga a ejecutar por cuenta del mandante o cliente los actos jurídicos, civiles o administrativos que éste le encargue, consistentes en todos aquellos que no se requieren forzosamente la intervención del Agente ante la autoridad para la importación y exportación de mercancías.

cias del país o al país. Este contrato es generalmente principal; es además bilateral: imponen obligaciones recíprocas a las partes; es oneroso; representativo o no representativo; aún cuando el mandato general se caracteriza como formal, por regla general en lo que se refiere el mandato de los Agentes este puede ser consensual, es decir basta con el consentimiento de las partes, como acontece en la práctica, cuando el cliente remite la documentación relativa a la propiedad de las mercancías al Agente, ya sea mediante el endoso respectivo o bien como consignatario y mediante la propuesta que hace éste sobre la aplicación de la tarifa aduanal al caso propuesto y previa conformidad además del vista aduanal que interviene representando al fisco, se proceda al retiro de mercancías, así vemos que esta práctica usada por las partes es un verdadero convenio que no tiene la formalidad de otorgarse por escrito para establecer las obligaciones jurídicas derivadas del contrato que se otorgó implícitamente al envío de la documentación, pero sus efectos, se manifiestan plenamente ( 41 ).

Pienso que el concepto de "Mandatario" que utiliza la Ley Aduanera en las distintas disposiciones señaladas, si encaja en ciertas funciones del Agente Aduanal, en las principales, sin embargo no comprende en su totalidad las funciones que el Agente Aduanal realiza en las distintas operaciones aduaneras, el exámen previo de las mercancías o sus catálogos, así como su ubicación en la nomenclatura arancelaria, son actos exclusivos y personalísimos del Agente Aduanal en los que está obligado a aplicar todos sus conocimientos en materia aduanera, así como sus aptitudes profesionales, para luego producir el acto jurídico para el que fué contratado, que es la declaración formal o pedimiento, que formalizará en importaciones o exportaciones de las mercancías, con todas sus consecuencias jurídicas.

## 2.20 DISTINTOS CONCEPTOS SOBRE EL AGENTE ADUANAL

El Lic. Humberto Olivo Amorós, en su Tesis Profesional "El Agente Aduanal en México" sostiene que es un Auxiliar de la Administración Fiscal porque

41

RAFAEL ARGUIJO MEJIA: Naturaleza Jurídica de la Función de los Agentes Aduanales y sus consecuencias; Tesis Profesional, México 1961, p. 37.

realiza una función controlada de interés público que propiamente constituye una función descentralizada por colaboración ( 42 ).

El nuestro Gabino Fraga en su libro "Derecho Administrativo", al estudiar las formas de Organización Administrativa y dentro de ellas de la descentralización, nos dice:

Al lado del régimen de centralización existe otra forma de Organización Administrativa que se conoce con el nombre de "Descentralización Administrativa", en la cual con frecuencia la administración se descarga de alguna de sus labores, encomendando facultades de consulta, de decisión o de ejecución a -- ciertos Organismos, constituidos por elementos particulares que no forman parte de la administración, los cuales deberán tener una preparación suficiente a fin de que sean atendidas correctamente.

Como consecuencias de esta descarga de labores se adoptan las siguientes modalidades:

- 1.- Descentralización por región
  - 2.- Descentralización por servicio
  - 3.- Descentralización por colaboración
- 2.20.1 DESCENTRALIZACION POR COLABORACION

La descentralización por colaboración se origina cuando el Estado va - adquiriendo mayor ingerencia en la vida privada y cuando, como consecuencia, se les presentan problemas para cuya resolución se requiere una preparación técnica de que carecen los Funcionarios Públicos y los empleados administrativos de carrera. Para tales situaciones, ante la imposibilidad de crear considerablemente la tarea y los presupuestos de la administración, -

se impone o autoriza a Organizaciones Privadas su colaboración, haciéndolas participar en el ejercicio de la función administrativa.

Por ende, la descentralización por colaboración viene a ser una de las formas del ejercicio privado de las funciones públicas.

En esta teoría en particular, se establecen dos elementos que la caracterizan:

- 1.- El ejercicio de una función pública, es decir, de una actividad desarrollada en interés del Estado; y
- 2.- El ejercicio de dicha actividad en nombre propio de la Organización privada ( 43 ).

De estos conceptos podemos deducir que únicamente las personas morales u Organismos pueden ser sujetos que participen en la función administrativa del Estado a través de la descentralización por colaboración, el Agente Aduanal no constituye un Organismo.

Personalmente, creo que la naturaleza jurídica de la función del Agente Aduanal no corresponde a la descentralización por colaboración, su intervención en las operaciones aduaneras siempre es con la representación de los interesados.

Por su parte el Lic. Manuel Silva Fuentes con relación a la naturaleza jurídica de las funciones del Agente Aduanal expresa que éste es un técnico en materia aduanal para efectos de reconocer y clasificar arancelariamente las mercancías en el despacho de las mismas, cuando estas son materia de cualquier operación aduanera, por lo tanto, sus funciones corresponden--

a las de una prestación de servicio que el Estado regula en el Código Aduanero (actualmente la Ley Aduanera), como una limitación al poder de obrar que consagran las Leyes de interés público.

Dicho autor hace hincapié en que no se debe confundir la naturaleza de las funciones del Agente Aduanal con los actos previos o posteriores al despacho aduanero de las mercancías, dado que previamente al despacho de las mercancías actúa como asesor de las personas que solicitan sus servicios y dentro del despacho aduanero de mercancías o con posterioridad a él, actúa financiando muchas de las veces, bien el pago de las prestaciones fiscales o contratando y financiando también el seguro, almacenamiento o flete de las mercancías hasta ponerlas a disposición de los interesados; sin que por ello se concluya que la naturaleza jurídica de sus actividades corresponda a cada uno de los actos que ejecute con anterioridad o con posterioridad al despacho (44).

Así mismo cita las siguientes tesis sobre el Agente Aduanal que la Suprema Corte de Justicia de la Nación acertadamente ha sustentado:

"... La patente que habilita a los Agentes Aduanales para el ejercicio de sus actividades, tiene más bien el carácter de un permiso (o licencia) expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, similar a la Cédula Profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública en favor de los diversos profesionistas que el de una Concesión Administrativa Federal, ya que esta última constituye una autorización extendida por el Estado en favor de particulares, para que éstos realicen una actividad que originariamente corresponde desarrollar al propio Estado -- consistente en la explotación de bienes propiedad de la Nación (minas, bosques, petróleo etc.), o en la prestación de un servicio público de interés colectivo (teléfonos, energía eléctrica, ferrocarriles, etc.), circunstancias éstas que no se dan en el -

caso de los Agentes Aduanales..."

"...Las actividades de los Agentes Aduanales, tal y como aparecen reguladas por los preceptos legales relativos del Código Aduanero en vigor, tienen el carácter de una prestación de servicios personales consistentes en una gestión semi-profesional (prácticos en trámites aduanales) semejante a la que desarrollan los profesionistas y cuyo ejercicio, no obstante pertenecer por su naturaleza al ámbito de las actividades particulares amparadas por el Derecho fundamental de libertad del trabajo (consagrado por el Artículo Cuarto de la Constitución Federal), reclama cierta intervención estatal, tanto en su regulación y supervisión a través de la expedición de una patente o título que garantice determinados requisitos de conocimientos y práctica sobre la materia aduanal, como en su fiscalización por el interés económico del Erario Federal que también esta en juego..." ( 45 ).

El Lic. Efraín Polo Bernal en su obra nos dice que las actividades de los Agentes Aduanales, tal y como aparecen reguladas por los preceptos relativos del Código Aduanero (en la actualidad Ley Aduanera) en vigor, tienen el carácter de una prestación de servicios personales, consistentes en una gestión semi-profesional ( prácticos en trámites aduanales), semejante a la que desarrollan los profesionistas, y cuyo ejercicio, no obstante, pertenece, por su naturaleza, al ámbito fundamental de libertad de trabajo ( consagrado en el Artículo Cuarto de nuestra Carta Magna), pero reclama cierta intervención estatal, tanto en su regulación y supervisión a través de la expedición de una patente, que garantice determinados requisitos de conocimientos y práctica sobre la materia aduanal.

El autor también señala que las funciones de los Agentes Aduanales tienen el carácter de personalísimas, son intermediarios oficiales y en cierto modo de fé pública, que se ocupan en representar a cualquier persona ante la aduana ( 46 ).

45 INFORME SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION: México, 1965, - p. 153 y 154; Citado por Manuel Silva Fuentes: op. cit., p. 181 y 182

46 Cfr E. POLO BERNAL: op cit., p. 464.

El concepto del Lic. Manuel Silva Fuentes no es erróneo; sin embargo al haber evolucionado la legislación aduanera en nuestro país mediante la abrogación del antiguo Código Aduanero y la consecuente publicación de la Ley Aduanera, dichos conceptos deben ser modificados.

Debe de considerarse que, como lo indicamos anteriormente, el espíritu de la Ley vigente ya no es el mismo que el de aquel entonces.

Es importante señalar que, en el Artículo 143, Fracción Sexta, de la Ley Aduanera, se requiere para la obtención de la patente de Agente Aduanal el tener título profesional de instituciones del Estado o descentralizadas o de instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios en las siguientes ramas:

- 1.- Licenciado en Derecho
- 2.- Licenciado en Economía
- 3.- Licenciado en Administración de Empresas
- 4.- Contador Público
- 5.- Vista Aduanal
- 6.- Otras ramas profesionales que aseguren el eficaz ejercicio de la patente y que señale el Reglamento.

De esta disposición podemos desprender que en la actualidad las actividades desempeñadas por el Agente Aduanal tienen el carácter de una prestación de servicios profesionales y no la de un técnico en materia aduanal.

La función de Agente Aduanal se encomienda para su desempeño a particulares con título profesional, mediante la expedición de las patentes res



pectivas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos Primero y Segundo del Artículo Quinto, garantiza la libertad para escoger la profesión o trabajo que más convenga a la persona y determina que se indicará cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, establece que:

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión-industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. -- El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la -- Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La Ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones -- que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, las autoridades que han de expedirlo (47).

Causa extrañeza que en la Ley Orgánica de Artículo Quinto Constitucional, conocida como la Ley de Profesiones no se comprenda dentro de la lista de las mismas a la de Agente Aduanal, siendo que la Ley Aduanera lo reconoce como un profesional. Debe establecerse ya que sus características son identificables con las del Notario.

Para la idea del Lic. Efraín Polo Bernal considero que también es aplicable el comentario anterior. La actividad del Agente Aduanal es en calidad de profesional y no de semi-profesional.

En su obra este autor cataloga al Agente Aduanal como un "Intermediario Oficial", con lo cual no estoy de acuerdo, ya que éste no es empleado-

del Gobierno, ni forma parte de la Organización del Poder Ejecutivo, aunque es por el vigilado y disciplinado.

Más aún, su remuneración no proviene del Erario Federal ni local, sino del particular que acude a pedir la prestación de sus servicios.

Considero muy interesante el señalamiento de que en cierto modo está investido de fé pública, apreciación con la que estoy de acuerdo, ya que como lo mencionamos con anterioridad, el Agente Aduanal tiene la obligación de responder con veracidad de los datos que proporcione con respecto a las funciones que desempeña.

Después de las diversas consideraciones de las calidades a las que se aproxima la naturaleza jurídica de las funciones del Agente Aduanal, podemos concluir que este desempeña sus actividades fundamentales, que son la de gestionar ante las aduanas la aplicación de los "régimenes" que señala la Ley, en calidad de Mandatario, ejerciendo en virtud de esta calidad actos de dominio sobre la mercancía, con todas las facultades de dueño, así como para hacer toda clase de gestiones, a fin de proteger los intereses de su mandante.

La existencia del mandato se comprueba con las coincidencias de los requisitos establecidos en la Ley Aduanera y en el Código Civil para el Distrito Federal.

### C A P I T U L O No. 3

#### III EL MARCO JURIDICO PARA LA FUNCION DEL AGENTE ADUANAL

En este capítulo nuestra intención es el comentar el contenido del título noveno de la Ley Aduanera, en el cual se establecen las principales disposiciones relativas al Agente Aduanal.

3.1 En el Artículo 143 fracciones I a XI, se establecen los requisitos para obtener la patente de Agente Aduanal, como sigue ( 48 ):

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio de sus derechos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su Artículo 32 que se requiere ser mexicano por nacimiento para desempeñar funciones de Agente Aduanal en la República ( 49 ).

El establecer para la obtención de la patente, la exigencia de ser ciudadano mexicano "por nacimiento", implica un error en nuestra legislación vigente, ya que la ciudadanía es una calidad que tienen los mexicanos al haber cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir, sin que esto signifique que existan ciudadanos mexicanos por nacimiento ( 50 ).

II.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional o responsabilizado en resolución firme por alguna de las infracciones previstas en los Artículos 127 y 130 de la propia Ley (Contrabando y "Tenencia ilícita de mercancías").- Este es un requisito indispensable ya que el Agente Aduanal tiene una gran parte de la responsabilidad de que el comercio exterior de nuestro país, se haga con estricto apego a la Ley, así

---

48 Art. 143 de la Ley Aduanera; p. 145.

49 Art. 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; p. 43.

50 Cfr H. OLIVO AMOROS: op. cit., p. 40-41.

como responsabilidades solidaritarias que se derivan del servicio que otorga; en virtud de estos, los aspirantes a Agentes Aduanales no deberán haber cometido contrabando.

III.- Cozar de buena reputación personal.- Este requisito de carácter moral, tiene como finalidad asegurar al fisco y a los particulares que el aspirante a Agente Aduanal, que atenderá asuntos de tanta importancia tiene, - al menos, un modo honesto de vivir y que pueda confiarse en él.

IV.- No ser Funcionario o empleado público, militar en servicio activo, ni socio, representante, empleado o agente de alguna empresa de transporte; ya que esto en determinado momento podría representar una ventaja para el Agente Aduanal, o bien una competencia desleal, así como el manejo por parte de una empresa de una patente, lo cual no es permitido, ya que exclusivamente se otorga la patente de Agente a personas físicas y no a morales. El Agente Aduanal es intermediario entre la administración y el comercio, es un eslabón fundamental que enlaza el órgano directo con las personas que se dedican al comercio exterior, en virtud de lo que esta actividad represente es necesario que se dedique por completo al desempeño de la misma o al mandato que le otorgan sus clientes para el despacho o manejo de mercancías.

V.- No tener parentesco por consaguinidad o afinidad con el jefe o subjefe de la aduana de adscripción de la patente.- Considero que en este requisito se deberían de agregar al Presidente de la República, al Secretario de Hacienda, Oficial Mayor de Hacienda y Director General de Aduanas, ya que estos pueden por sus funciones, tener ingerencia y la facultad de otor-

gar las patentes aduanales.

VI.- Tener título profesional de instituciones del Estado o descentralizadas o de instituciones particulares que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios en Derecho, Economía, Administración de Empresas, Contaduría Pública y de Vista Aduanal.- Al respecto creo que mediante este requisito se busca elevar el nivel cultural y de preparación de los aspirantes a obtener una patente aduanal, sin embargo esta actividad debería de limitarse exclusivamente a los abogados ya que las funciones que realizan se basan en la interpretación y aplicación de leyes, además de que en sus servicios conexos surgen nuevos actos jurídicos como lo pueden ser el contratar seguros, trámitar permisos de importación y exportación los cuales se deben de hacer en estricto cumplimiento a Derecho.

Quien mejor para desempeñar esta actividad, que un profesional del Derecho que tiene los conocimientos necesarios y que conoce la ciencia jurídica.

VII.- Tener experiencia en materia aduanera mayor de tres años, este requisito tiene como objeto que el interesado este familiarizado y que tenga la experiencia necesaria sobre las distintas situaciones del Comercio Internacional a enfrentar en lo relativo a la aplicación de t arifas y la Legislaci n Aduanera vigente.

VIII.- Aprobar el examen de conocimientos sobre la materia aduanal. - Este requisito tiene por objeto el que el aspirante a la patente demuestre-

las operaciones de la agencia durante un plazo de tres meses.

En los casos de supresión de alguna aduana se podrá expedir una nueva patente a los agentes aduanales a ella adscritos, con asignación a otra aduana, según las necesidades del servicio.

Al respecto reitero que se debería fijar un número determinado de patentes aduanales en la República Mexicana, así mismo se debe establecer cuantas patentes se pueden expedir en un año, según las necesidades del servicio.

### 3.2 Obligaciones del Agente Aduanal

En el Artículo 145 del Ordenamiento Jurídico que nos ocupa, se determinan las obligaciones del Agente Aduanal.

a) En los trámites o gestiones aduanales actuar siempre con su carácter de Agente Aduanal.- Se establece en esta disposición que el tenedor de una patente siempre deberá desempeñar su actividad y por supuesto el despacho de las mercancías, bajo el amparo de la misma, ya que tiene que acreditar la calidad para actuar en el despacho como consignatario o mandatario para toda clase de gestiones relativas ante las Autoridades Aduaneras.

b) Residir y mantener su oficina principal en el lugar de su adscripción para los asuntos propios de su actividad.- Aquí se obliga al Agente a residir en el lugar de su adscripción, es decir, el Agente estará obligado a vigilar las gestiones aduanales que se realicen y no delegarlas a un tercero en un momento determinado, sin la debida supervisión que las mismas ameritan, demarca además la actividad del Agente en un territorio determinado.

Esta demarcación se hace para compaginar los intereses del público con los intereses del agente aduanal y para evitar competencia indebida entre ellos.

c) Otorgar garantía anual la cual será mediante fianza de una institución autorizada por un monto de \$1'000,000.00 durante el primer año de inicio de sus operaciones, siendo para los años subsecuentes el 1% del valor declarado de las mercancías de importación y exportación en las que intervino, no pudiendo ser esta inferior a \$1'000,000.00 M. N. ( 52).

Esta garantía para caucionar su gestión será enviada a la Tesorería de la Federación para los efectos de su calificación, aceptación y guarda.

d) Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien los otorgó. Se puede distinguir en este precepto que el agente actúa a petición de parte o porque se lo solicitan. De igual forma encontramos que el Agente está obligado a terminar su gestión aduanal a menos que le sea revocado el mandato.

e) Ocuparse personal y habitualmente de las actividades propias de su función, no suspenderlas en ningún caso, salvo cuando lo autorice u ordene la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 147 y 148 de la Ley Aduanera, así como el artículo 199 del Reglamento de la misma Ley. Considero que en el precepto legal que nos ocupa, se debería establecer determinada flexibilidad para la ausencia de los agentes aduanales, como por ejemplo:

1. Ausencia por licencia por 15 o 30 días; el Agente Aduanal en este caso se podría separar del ejercicio de sus funciones 15-días consecutivos o alternados en un trimestre. O 30 días consecutivos, o alternados en cada semestre, esto sería un derecho del que pudiera gozar el Agente Aduanal, únicamente avisando por escrito a la Dirección General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 2.- Ausencia por licencia por un año, para conceder este tipo de licencias, pienso que es necesario que hayan transcurrido seis meses de estar ejerciendo su función, a menos que exista causa justificada comprobada a juicio de la Dirección General de Aduanas.
3. Ausencia por Licencia Indefinida, en el evento de ser electo para desempeñar un cargo de elección popular, el Agente Aduanal gozará de licencia renunciable por todo el tiempo que dure el desempeño de su puesto ( 53 ).

Así mismo deberán de realizar los actos que les correspondan conforme a la Ley Aduanera en el despacho de mercancías, empleando el sistema mecanizado a partir de que la Secretaría de Hacienda les facilite el equipo necesario y les asigne la clave correspondiente.

Observamos en esta obligación, que debido al aumento en las importaciones y exportaciones y por ende en el despacho de mercancías en las adu



nas, se ha previsto la utilización de las computadoras para hacer más expedito el despacho de mercancías, además con el propósito de llevar un mejor control y vigilancia de los asuntos que lleve el Agente.

f) Declarar bajo protesta de decir verdad el nombre y domicilio del destinatario o del remitente de las mercancías, los datos del registro federal de contribuyentes de aquellos y el propio, y los demás relativos al régimen aduanero de las mercancías en las que intervengan en los formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.

Mediante esta obligación la autoridad puede verificar el estricto cumplimiento de las Leyes aplicables para el manejo de las mercancías que el Agente introduzca o extraiga del Territorio Nacional, ya sean de régimen aduanero definitivos, temporales, importación para reposición de existencias, depó sito fiscal, ó tránsito de mercancías.

g) Llevar al corriente el registro de todos los despachos en que intervenga y formar un archivo con todos los documentos relativos, los cuales se deberán conservar por un período no menor de cinco años en la oficina principal de la agencia, a disposición de la autoridad aduanera. El legislador ha previsto métodos mecanizados para determinados actos del Agente, luego se le debe permitir llevar sus registros mediante métodos más avanzados como lo son las computadoras, previa autorización de la autoridad aduanera, independientemente de los archivos obligatorios que lleve, la cual facilitará alguna auditoría que pudiera practicar la autoridad competente.

h) Como el Agente podrá autorizar a empleados de su agencia para que exclusivamente lo representen a el en los trámites de despacho, deberá darse a conocer a la aduana de su adscripción los nombres de ellos o de sus dependientes autorizados para auxiliarlo en los trámites citados, de cuya acción será ilimitadamente responsable.

Unicamente se permitirá que efectúen trámites de despacho, los empleados autorizados por un Agente, que acrediten ante la autoridad aduanera ser de notaría buena conducta y aprueben un exámen de conocimiento aduanal que la misma les aplique con periodicidad.

l) En un plazo no menor de 30 días naturales posteriores a la terminación de su mandato, rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivas, y entregar los comprobantes de pago y demás documentos correspondientes.

j) Someterse a exámenes de eficiencia cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convoque para ello. En virtud de la constante evolu-ción de la Ley y de distintos métodos para el despacho de mercancías, el Agente debe incrementar sus conocimientos a la par de dicha evolución, de-biendo demostrar estos mediante la presentación de un examen.

k) Aceptar las visitas que ordene la autoridad aduanera, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones o bien para investigaciones determinadas; se evidencia la facultad de vigilancia de la autoridad aduanera consistente en exigir rendición de cuentas en practicar investigaciones o in-

formaciones sobre la tramitación de los asuntos y en general en todos aquellos actos que tiendan a dar conocimiento a la autoridad acerca de la regularidad con la que el Agente desempeña sus funciones (54).

De las obligaciones múltiples que tienen estos profesionales, podemos desprender el hecho de que, además de que son mandatarios de los importadores y exportadores de mercancías, son colaboradores del Fisco.

### 3.3 Derechos del Agente Aduanal.

#### Ejercer la patente

Cobrar por los servicios que presta conforme a la tárfifa correspondiente.

Constituir para facilitar la prestación de servicios complementarios a los de Agente Aduanal, únicamente sociedades civiles, integradas por mexicanos. El Agente Aduanal interesado en constituir las para dicho fin, solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorización correspondiente, acompañada del proyecto de estatutos y de la relación de los socios que habrán de integrarla para su aprobación.

Así mismo, las escrituras constitutivas de las sociedades y asociaciones que los Agentes formen para la explotación de sus patentes, así como -- sus adiciones y modificaciones, deberán ser aprobadas por la autoridad aduana para que puedan surtir sus efectos.

La sociedad quedará sujeta a la verificación de su correcto funcionamiento por la citada Secretaría.

El Agente podrá autorizar a un sustituto debiendo éste reunir los requisitos para ser Agente Aduanal.

Tienen el derecho de establecer corresponsalias, para atender distintos asuntos que comunmente puedan interesarles.

#### 3.4 El cese de funciones del agente aduanal.

En el artículo 147, fracción I a XI se establecen los supuestos para suspender al agente en el ejercicio de sus funciones hasta por noventa días (55).

-Negarse a sustentar examen de eficiencia.

-No residir o no mantener la oficina principal en el lugar de ubicación de la aduana de su adscripción.

-Cuando permita la extinción o disminución de la garantía anual otorgada para garantizar la probidad de su actuación.

-Si no cumpliera con el encargo que se le hubiera conferido así como si transfiriera o endosar documentos a su consignación, sin autorización escrita de su mandante.

-No informar a la aduana de su adscripción los nombres de sus empleados autorizados para los trámites de despacho, así como el no rendir a sus clientes las cuentas de gastos respectivas, ni entregar en el plazo de treinta días los comprobantes de pago y demás documentos relativos.

-El no aceptar las visitas de la autoridad aduanera.

-Llevar atrasado con más de cinco días el registro de los despachos, así como negar a sus mandantes los documentos relativos a los asuntos que les hubieran conferido.

-Prestar sus servicios aplicando cuotas distintas a las fijadas en la tarifa de honorarios respectiva, o por incurrir en cualquier acto que de gvirtúe la aplicación de la misma.

-Conducirse irregularmente en los servicios extraordinarios generados por el trámite y despacho de mercancías.

-Intervenir en algún despacho aduanero sin autorización de quien legi timamente pueda otorgarla. El Agente Aduanal como ya lo habíamos comentado actuará a petición de parte, solo presta sus servicios cuando una persona f física o moral se lo solicita.

-Estar sujeto a un procedimiento de cancelación de su patente.

-La suspensión durará hasta que se dicte resolución.

-Asumir los cargos o tener el parentesco que la Ley establece como re quisito para obtener la patente. La suspensión será por el tiempo que sub sista la causa que la motivó.

En todo caso de suspensión, el agente no podrá iniciar nuevas operaciones, sino solamente concluir las que tuviere ya iniciadas a la fecha en que le sea notificado el acuerdo respectivo.

Cancelación de la patente de Agente Aduanal ( 56 ).

Será cancelada la patente de Agente Aduanal cuando se den los siguientes supuestos:

Constituir sociedades distintas a las que la Ley establece como un derecho de los Agentes y no cobrar por sus servicios conforme a la tarifa correspondiente.

Declarar con inexactitud el nombre y domicilio del destinatario o del remitente de las mercancías y los datos de Registro Federal de Contribuyentes de los mismos y el propio, si en el caso resulta lesionado el interés fiscal o evadido el permiso de autoridad competente independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas.

Cumplir con las obligaciones de llevar al corriente el registro de todos los despachos en que intervenga y no formar un archivo con los documentos relativos, debiendo conservar estos durante cinco años en la oficina principal de la agencia, o llevar dichos registros con datos o documentos falsos.

No aprobar el exámen de eficiencia.

Ser condenado en sentencia definitiva por haber participado en la comisión de delitos fiscales o de otros delitos internacionales que ameritan pena corporal.

Permitir que un tercero, cualquiera que sea su carácter, actúe al amparo de su patente.

No subsanar la causa de la suspensión antes del vencimiento de esta, - así como ser suspendido en dos ocasiones por el mismo motivo o en tres por causas diferentes, dentro del lapso de tres años.

A partir de la fecha en que se notifique a los clientes de asuntos - inconclusos la cancelación de la patente se interrumpirán por treinta días, los plazos legales que estuvieren corriendo.

En todo caso de cancelación, la autoridad aduanera entrará en posesión de los libros y documentos que constituyan el archivo del Agente, los cuales se conservarán a disposición de los clientes del ex-Agente y del mismo para consulta de sus constancias. Los clientes podrán optar por continuar personalmente la tramitación o designar un nuevo Agente para ello.

#### Extinción del derecho para ejercer la patente

El derecho de ejercer la patente se exigirá cuando el agente aduanal no reuna los requisitos para acceder a la patente.ó Cuando no se ocupe de las actividades propias de su función.

Cuando las suspenda a menos que lo autorice la Secretaría de Hacienda.

En el caso de fallecimiento del agente sin que éste haya designado un sustituto.

#### 3.5 Normativa complementaria.

En el artículo 25 de la Ley se prevee la utilización de un sistema mecanizado para el despacho aduanero de mercancías en el cual participen las-

autoridades fiscales, otras autoridades administrativas, los destinatarios - en las importaciones y los remitentes en exportaciones a través de los agentes aduanales, proporcionando la información necesaria con respecto a sus -- actuaciones y formalidades que deban reunir para el despacho.

La Secretaría de Hacienda, para la implementación de este sistema, proporcionará al agente aduanal el equipo necesario, así mismo se le asignará - una clave para que realice sus operaciones de despacho, siendo el mismo responsable de la veracidad y exactitud de la información proporcionada.

Se reconoce en el artículo 26 de la Ley y en el 91 fracción III de su Reglamento la legitimación a los Agentes Aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios, en toda clase de trámites y gestiones relacionadas con el despacho de mercancías ante las autoridades aduaneras.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedirá la tarifa a la que sujetará el cobro de honorarios de los Agentes Aduanales. Asimismo - otorgará, suspenderá y cancelará las patentes de los mismos de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 116 fracciones XX y XXI de la Ley.

El artículo 93 del Reglamento establece que el despacho aduanero se puede realizar utilizando los servicios profesionales de algún Agente Aduanal.

En las "Reglas de Carácter General en Materia Aduanera," regla dé-- cimo cuarta se establece la tarifa a la que se sujetará el cobro de honorarios de los agentes aduanales por el despacho de mercancías que efectúen,-



señalándose también determinadas excepciones para el cobro en cuestión.

En la tarifa de importación de mercancías en general se señalan los límites de valor, derechos, impuestos gastos comprobados y honorarios en forma porcentual.

Por lo que respecta a la importación de mercancías exclusivas de la minería y para la agricultura se fija el porcentaje de honorarios dependiendo del peso de las mercancías.

Para la exportación de mercancías en general se establece el 40% de la tarifa de importación.

Los honorarios para la exportación de metales y minerales se fijan en base al tonelaje de estos y fluctúan según el metal o mineral de que se trate.

## CONCLUSIONES

1 La intervención del Agente Aduanal en el despacho de mercancías - no es indispensable, pero si muy conveniente sus conocimientos les permiten realizar una tramitación expedita y eficaz en beneficio de sus clientes. Así mismo el fisco tendrá la certeza de que los trámites serán efectuados en forma cumplida y adecuada.

2 En la legislación de los Estados Unidos de América, el aspirante a Agente Aduanal necesita reunir un determinado porcentaje para hacerse acreedor a la patente, se requiere que el interesado demuestre sus conocimientos en materia aduanera, alcanzando una evaluación mínima del 75%.

Una disposición similar debería de implementarse en la Legislación Aduanera en nuestro país, lo cual representaría el elevar la capacidad y preparación de los Agentes Aduanales, en beneficio de sus clientes y del fisco.

3 La función esencial del Agente Aduanal es el "promover por cuenta ajena el Despacho de Mercancías".

4 La actividad del Agente Aduanal no solo se limita exclusivamente al Despacho de Mercancías, sino que también realiza actos accesorios a su -

función esencial, previos y posteriores al despacho que producen o no consecuencias de Derecho.

5 Existen similitudes importantes entre los Notarios y los Agentes Aduanales. Asimismo la Ley del Notariado para el Distrito Federal es un instrumento potencial que debe tener ingerencia en la necesaria modificación y complementación de la Ley Aduanera.

6 Es indispensable en el Título Noveno de la Ley Aduanera se establezcan los siguientes conceptos:

- Que se limite el número de Agencias Aduanales en base a la necesidades de nuestro país.
- Que se defina claramente la mecánica relativa a convocatoria para aspirar a la patente de Agencias Aduanales Vacantes o de Nueva Creación.
- Se debe definir la mecánica de los exámenes de aspirantes para obtener la Patente de Agente Aduanal, así como a los miembros del jurado del mismo.
- Se debe establecer el supuesto de ausencia por Licencia del Agente Aduanal.

7 Deben de ser previstos los Convenios de Suplencia en la Ley Aduanera, por cualquier ausencia justificada en que los Agentes Aduanales eventualmente incurriesen.

8 La Ley Reglamentaria del Artículo Quinto Constitucional relativo al ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, lo debe de enlistar como un profesional.

9 Debe existir la obligación de la Dirección General de Aduanas de expresar las causas justificadas cuando se niegue la expedición de una Patente de Agente Aduanal a un aspirante a ella.

## B I B L I O G R A F I A

## LEGISLACION CONSULTADA:

- CODE OF FEDERAL REGULATIONS TITLE 19; The Bureau Of National Affairs, Inc. U.S.A. 1983.
- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL; 54a. ed., Porrúa, México, 1986.
- CODIGO DE COMERCIO Y LEYES COMPLEMENTARIAS; 46a. ed., Porrúa, México, 1986.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3a. ed., Trillas, - - México, 1986.
- LEY ADUANERA; ISEF, S.A., México, 1986.
- LEY DEL NOTARIADO PARA EL DISTRITO FEDERAL; 6a. ed. Porrúa, México, 1985.
- LEY ORGANICA DE ADUANAS DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 1985.
- LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO QUINTO CONSTITUCIONAL; 15a. ed. Ediciones Andra de, México, 1986.
- REGLAMENTO DE LA LEY ADUANERA; ISEF, S.A. México, 1986.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS DEL ECUADOR; Corporación de Estudios y Publicaciones, Ecuador, 1985.
- REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA ADUANERA; en DIARIO OFICIAL; México, Tomo CCCLXXXII, No. 34, 18 de junio de 1982.
- REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO; En DIARIO OFICIAL; México, Tomo CCCLXIX No. 41, 26 de agosto de 1983, Segunda sección.

## PUBLICACIONES PERIODICAS CONSULTADAS:

LEON PEÑA FERNANDO; "La profesión del Agente de Aduanas en la Legislación Española"; en Revista Aduanas; Madrid España, Año XXVI, Nos. 334-335.

## OBRAS CONSULTADAS:

- ARGUIJO MEJIA, RAFAEL: Naturaleza Jurídica de la Función de los Agentes Aduanales y sus Consecuencias; Tesis Profesional, México, 1961 (69 Páginas).
- CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO: Derecho Aduanero; Editorial Porrúa, México, 1985- (400 Páginas).
- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS POLITICAS Y SOCIALES: Heliasta, Buenos Aires, 1978, ( 797 Páginas).
- FERNANDEZ LALANNE, PEDRO: Derecho Aduanero; Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1986 (815 Páginas).
- FRAGA, GABINO: Derecho Administrativo; 11a Edición, Porrúa, México 1986 (506 Páginas).
- MANTILLA MOLINA, ROBERTO L.: Derecho Mercantil; 22a Ed. Porrúa, México, 1982 ( 486 Páginas).
- OLIVO AMOROS, HUMBERTO: El Agente Aduanal en México; Facultad de Derecho UNAM, Tesis Profesional, México, 1966 (129 Páginas).
- PELUFFO S., LUIS: Despachantes de Aduanas; Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires, 1970 (620-621 Páginas).
- PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, FERNANDO: Derecho Notarial; 2a. Edición Porrúa, México, 1983 (380 Páginas).

- POLO BERNAL, EFRAIN: Tratado Sobre Derecho Aduanero; Fondo Editorial Coparmex, México, 1978 (1-618 Páginas).
- ROJINA VILLEGAS, RAFAEL: Compendio de Derecho Civil-Contratos; 2a. Edición, Tomo IV Antigua Librería Robredo, México, 1966 (544 Páginas).
- ROSSIDES EUGENE: International Trade Resport's; The Bureau of National Affairs, INC U.S.A, 1985 ( 49 Páginas).
- SIERRA, CARLOS Y MARTINEZ VEGA, ROGELIO: Historia y Legislación Aduanera de México; 1a Ed., Ediciones de Boletín Bibliográfico de la S. H. C. P., México, 1972, (327 Páginas).
- SILVA FUENTES, MANUEL: La Naturaleza Jurídica de las Funciones del Agente -- Aduanal; Tesis Profesional, México, 1967 ( 183 Páginas).